

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

Escuela Profesional de Derecho

TESIS

SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL Y VULNERACIÓN DE
LOS DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, EN LOS
JUZGADOS DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LIMA, AÑO 2015.

PRESENTADO POR:

MAGALY CINTHIA VARGAS ANCHILLO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA, PERÚ

2016

DICTAMEN DE EXPEDITO DE TESIS N° 005-T-2016-OIYPS-FDYCP-UAP

Visto; el Oficio N° 001-2016/ODGYT/FDYCP-UAP, de fecha 28 de enero de la Oficina de Grados y Títulos, en el que se solicita la revisión final de Trabajo de Investigación presentado por la bachiller **MAGALY CINTHIA VARGAS ANCHILLO** a fin que se declare expedita para sustentar la tesis intitulada "**SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL Y VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, AÑO 2015**"

CONSIDERANDO

Que, las disposiciones normativas relacionadas con las funciones de la Oficina de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas, comprenden el Reglamento de Investigación Científica aprobado por Resolución N° 904-2000 de fecha 15/09/2000) y el Reglamento de Grados y Títulos aprobado por Resolución N° 991-2001 de fecha 25/07/2001).

Que, de la revisión de la tesis, se aprecia que ésta cuenta con el informe de la asesora temática Mg. Ada Marina Danos Barrios de fecha 17 de diciembre de 2015, y el informe de la asesora metodológica Mg. Zoila Irene González Farroñay de fecha 11 de enero de 2016, informes que señalan que la tesis ha sido desarrollada conforme a las exigencias requeridas para el trabajo de investigación correspondiente al aspecto temático y procedimiento metodológico.

DICTAMEN

Atendiendo a estas consideraciones y al pedido de la bachiller **MAGALY CINTHIA VARGAS ANCHILLO** esta Jefatura **DECLARA EXPEDITA LA TESIS: "SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL Y VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, AÑO 2015"** debiendo la interesada continuar y cumplir con el proceso y procedimientos para que se le programe el examen oral de sustentación de Tesis.

La Victoria, 29 de enero de 2016

 **UNIVERSIDAD
ALAS PERUANAS**
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

.....
Dra. **FELIPA EL VITA MUÑOZ OCURO**
Jefa de Investigación y Proyección Social



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO
INFORME DE ASESORÍA DE TESIS

A : Jefe de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencia Política
Mg JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA

DE : Mg. Zoila González Farroñay
Asesor Metodóloga

ASUNTO: Asesoría Metodológica de Tesis

FECHA : 11 de Enero de 2016

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a Usted , con la finalidad de informar que habiendo concluido mi labor de Asesoría de Tesis Titulada :**SINDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL Y VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, AÑO 2015** de la Bachiller **MAGALY CINTHIA VARGAS ANCHILLO** requisito para optar el Título Profesional de Abogada , debo expresar que se ha cumplido en forma satisfactoria con los requisitos que se requieren para la presentación del mencionado documento, en lo que corresponde al procedimiento metodológico que a continuación se detalla

De los aspectos preliminares y de forma de acuerdo al esquema de tesis de la Escuela Académico Profesional de Derecho y Ciencia Política : problema de investigación , marco teórico , hipótesis y variables , marco metodológico , conclusiones y las recomendaciones

Atentamente

Mg. Zoila González Farroñay
Asesora Metodóloga

INFORME DE ASESORIA DE TESIS

A : **Dr. RICARDO DIAZ BAZAN**
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Universidad Alas Peruanas

DE : **Abog. ADA MARINA DAÑOS BARROS**
Docente Asesor Temático

ASUNTO : **Presentación de Tesis:**
Bachiller MAGALY CINTHIA VARGAS ANCHILLO

FECHA : **17 de Diciembre del 2015**

Me dirijo a usted en atención al asunto de la referencia a fin de informar respecto a la Tesis elaborada por la bachiller señorita MAGALY CINTHIA VARGAS ANCHILLO titulada **“SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL Y VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTES, EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, AÑO 2015”**.

Sobre el particular, la Tesis formulada por la señorita Bachiller, MAGALY CINTHIA VARGAS ANCHILLO en el aspecto temático, presenta lo siguiente:

- a. El tema es original y de interés para el Derecho, pues se muestra a lo largo del contenido del trabajo, que la legislación vigente no considera el síndrome de alienación parental como vulneración de los derechos del niño y adolescente.

- b. Posee claridad y orden en el desarrollo de los contenidos temáticos y doctrinarios, recurriendo a la legislación nacional vigente, a las opiniones de los organismos estatales, jurisprudencia expedida en materia del derecho de familia, vinculadas con la materia desarrollada en la presente tesis, y también en cuanto al derecho comparado.
- c. Se presenta jerarquía de títulos y subtítulos, que permiten desarrollar secuencialmente los contenidos de la tesis, al resolver los problemas específicos respecto a la vigencia de los criterios.
- d. Las conclusiones, que dan respuesta a los problemas formulados; y recomendaciones, se encuentran formulados con claridad, encontrándose expedita para su sustentación.

Por las consideraciones expuestas, estimo que la tesis elaborada por la Srta. MAGALY CINTHIA VARGAS ANCHILLO, se encuentra expedita para su oportuna sustentación.

Atentamente


Mg. ADA MARINA DANOS BARROS

DEDICATORIA

A Dios, mi Señor por darme el talento y darme
cumplir mis objetivos, bendiciendo a mi familia y darme
diferencia, han sido ejemplo de perseverancia, constancia
y amor en mi vida.

La autora

DEDICATORIA:

A Dios, nuestro señor por guiar mi camino y permitir cumplir mis objetivos, bendiciendo a mi familia anchillo, quienes han sido ejemplo de perseverancia, constancia y amor en mi vida.

La autora.

AGRADECIMIENTO:

A mis maestros, por su apoyo y dedicación contribuyendo a la realización de la presente tesis.

La autora.

ÍNDICE

| | |
|----------------|-----|
| Dedicatoria | ii |
| Agradecimiento | iii |
| Índice | iv |
| Resumen | vi |
| Abstrac | vii |
| Introducción | 8 |

CAPITULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

| | | |
|------|--|----|
| 1.1 | Descripción de la Situación Problemática | 11 |
| 1.2 | Delimitación de la Investigación | 12 |
| | 1.2.1. Espacial | 12 |
| | 1.2.2. Social | 12 |
| | 1.2.3. Temporal | 13 |
| | 1.2.4. Conceptual | 13 |
| 1.3 | Problema de la Investigación | 13 |
| | 1.3.1. Problema Principal | 13 |
| | 1.3.2. Problemas Secundarios | 13 |
| 1.4 | Objetivos de la Investigación | 14 |
| | 1.4.1. Objetivo General | 14 |
| | 1.4.2. Objetivos Secundarios | 14 |
| 1.5 | Hipótesis y Variables de la Investigación | 14 |
| | 1.5.1. Hipótesis General | 14 |
| | 1.5.2. Hipótesis Secundarios | 14 |
| | 1.5.3. Variables | 15 |
| | 1.5.3.1. Operacionalización de las Variables | 15 |
| 1.6. | Metodología de la Investigación | 18 |
| | 1.6.1. Tipo y Nivel de la investigación | 18 |
| | a) Tipo de Investigación | 18 |
| | b) Nivel de la investigación | 19 |

| | |
|--|----|
| 1.6.2. Método y Diseño de la Investigación | 20 |
| a) Método | 20 |
| b) Diseño de la Investigación | 20 |
| 1.6.3. Población y Muestra de la Investigación | 20 |
| a) Población | 20 |
| b) Muestra | 21 |
| 1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 22 |
| a) Técnicas | 22 |
| b) Instrumentos | 22 |
| 1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación | 23 |
| a) Justificación | 23 |
| b) Importancia | 24 |
| c) Limitaciones | 24 |

CAPITULO II MARCO TEÓRICO

| | |
|---------------------------------------|----|
| 2.1. Antecedentes de la Investigación | 26 |
| 2.2. Bases Teóricas | 30 |
| 2.5. Definición de Términos Básicos | 84 |

CAPITULO III PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

| | |
|------------------------------------|----|
| 3.1. Análisis de Tablas y Gráficos | 86 |
| 3.2. Contrastación de Hipótesis | 91 |
| 3.3. Conclusiones | 95 |
| 3.4. Recomendaciones | 96 |
| 3.5. Fuentes de información | 97 |

ANEXOS

| | |
|---------------------------------|-----|
| Anexo: 1 Matriz de Consistencia | 101 |
| Anexo: 2 Instrumento: Encuesta | 104 |

RESUMEN

La presente investigación titulada: “Síndrome de Alienación Parental y Vulneración de los Derechos del Niño y Adolescente”, se basó en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, año 2015, se planteó la problemática: ¿En qué medida el Síndrome de Alienación Parental vulnera los derechos del niño y adolescente?, tuvo como Objetivo Principal: Determinar si el síndrome de alienación parental vulnera los derechos del niño y adolescente, razón por la cual debe ser tenida en cuenta dentro del sistema jurídico a efectos de garantizar la efectividad del interés superior de los niños y adolescentes; y la relación sólida con ambos padres para el ejercicio efectivo de la relación paterno y materno filial. Se estableció una metodología de investigación que marca el tipo y nivel de investigación siendo esta básica, descriptiva, correlacional y explicativa; el enfoque cuantitativo nos ofrece la posibilidad de generalizar los resultados más ampliamente, permitiéndonos analizar nuestra problemática. La población consta de 63 operadores jurídicos (jueces y especialistas judiciales) de los veintiún Juzgados de Familia, mientras la muestra fue no probabilístico siendo seleccionada a 21 operadores jurídicos (jueces y especialistas judiciales) de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, se empleó la técnica de la encuesta que se elaboró y aplicó a los operadores jurídicos seleccionados.

PALABRAS CLAVES: Síndrome, Alienación, Parental, Vulneración, Derechos, Niño y Adolescente.

ABSTRAC

This research entitled "Parental Alienation Syndrome and the Violation of the Rights of the Child (a) and Adolescents", was based on the family courts of the Superior Court of Lima, in 2015, the issue was raised How far Parental Alienation Syndrome violates the rights of children and adolescent ?, 's main objective was to determine whether parental alienation syndrome violates the rights of children (a) and teenager, why it should be taken considered within the legal system in order to ensure the effectiveness of the best interests of children (as) and adolescents; and strong relationship with both parents for the effective exercise of paternal and maternal filial relationship. A research methodology that sets the type and level of research being this basic, descriptive, correlational and explanatory established; the quantitative approach offers the possibility of generalizing the results more widely, allowing us to analyze our problems. The population consists of 63 legal professionals (judges and legal specialists) of the twenty family courts, while being non-probability sample was selected to 21 legal professionals (judges and legal specialists) of the family courts of the Superior Court of Justice Lima, the survey technique was developed and applied to selected operators legal employment.

KEYWORDS: Syndrome, Alienation, Parental, Breach, Rights, Child (a) and Adolescents.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación nace de nuestra realidad socio-jurídico, apreciándose creciente demanda en los procesos judiciales de especialidad familia (separación y/o divorcio, tenencia y régimen de visitas) adquiriendo trascendencia en el momento que se produce el Síndrome de Alienación Parental, en algunas rupturas conflictivas, donde se construyen barreras por parte de los mismos progenitores con el fin de impedir u obstaculizar la relación del otro padre o madre con sus hijos, produciendo grave daño en el bienestar y desarrollo del niño o adolescente que lo sufre.

Ante esta situación, la presente investigación titulada: “Síndrome de Alienación Parental y Vulneración de los Derechos del Niño y Adolescente, en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, año 2015”, presenta metodología cuantitativa que tiene como Objetivo Principal: Determinar si el Síndrome de Alienación Parental vulnera los Derechos del Niño y Adolescente, en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima. Se estableció una metodología de investigación que marca el tipo y nivel de investigación siendo esta básica, descriptiva, correlacional y explicativa; el enfoque cuantitativo nos ofrece la posibilidad de generalizar los resultados más ampliamente, permitiéndonos analizar nuestra problemática.

La presente investigación consta de tres capítulos:

En el Capítulo I: El Planteamiento del problema, se describió la realidad problemática del síndrome de alienación parental y la vulneración de los derechos del niño y adolescente, se señaló la delimitación de la investigación, se formuló los problemas de la investigación, se planteó los objetivos de la investigación; las hipótesis y variables, así como la operacionalización de las variables del problema. La metodología de la investigación, se desarrolló el tipo y nivel de la investigación, métodos y diseños utilizados en la investigación, la población y muestra estudiada, se señaló también las técnicas e instrumentos de recolección de datos, así como la justificación, importancia y limitaciones que presenta la presente investigación.

En el Capítulo II: El Marco Teórico, se comentó los antecedentes de la investigación vinculados al síndrome de alienación parental y la vulneración de los derechos del niño y adolescente del presente estudio, las bases teóricas que sustentan cada una de las variables, y la definición de términos básicos citados en la presente investigación.

En el Capítulo III: La Presentación, Análisis e Interpretación de los resultados, se esboza la presentación del estudio de campo realizado a los sujetos informantes con su respectivo análisis de datos y la contrastación de las hipótesis respectivas.

Finalmente se presenta las conclusiones y las recomendaciones que fueron fruto de la investigación.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la Realidad Problemática

Dentro del contexto de las separaciones y/o divorcios conflictivos de quienes alguna vez fueron un matrimonio feliz, comienza aparecer la existencia de un síndrome particular, reflejado principalmente en los hijos. En 1985 uno de los primeros investigadores de estos comportamientos peculiares, fue el perito y psiquiatra, norteamericano, Richard Gardner, quien afirmó que se trataría de una alteración de carácter Psico - jurídica, denominándolo **“Síndrome de Alienación Parental”**, definiéndolo como "Un trastorno que surge principalmente en el contexto de las disputas por la guardia o custodia de los niños. Su primera manifestación es una campaña de denigración contra uno de los padres por parte del hijo, campaña que no tiene justificación. El fenómeno resulta de la combinación del sistemático adoctrinamiento (lavado de cerebro) de uno de los padres y de las propias contribuciones del niño dirigidas a la denigración del progenitor objetivo de esta campaña". (www.fat.on.ca-Recent Trends in Divorce and Custody Litigation)

En gran parte del mundo, este fenómeno ha sido desconocido por la comunidad científica, toda vez que existen más teorías que estudios empíricos al respecto, siendo estos últimos existentes pero bastante escasos, asimismo la autora Asunción Tejedor, en su obra el Síndrome de Alienación Parental una Forma de Maltrato Infantil, señala que “La mayoría de los estudios sobre el SAP, se iniciaron y pertenecen a la población Norteamericana, y unos pocos en países europeos”. (Tejedor, 2006, pág. 25)

Atendido a lo anterior, es necesario precisar que dicho síndrome carece de una base científica sólida, lo que trae como consecuencia el no ser reconocido como una patología por el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, la Clasificación de Enfermedades Mentales CIE-10 y la Asociación Americana de Psicólogos APA, siendo hasta el día de hoy, ignorado por algunos profesionales del área y hasta criticado por otros debido a esta falta de reconocimiento.

En Latinoamérica y particularmente en Perú, se produce este fenómeno existiendo muy pocos estudios o publicaciones sobre su existencia, y menos aún se ha elaborado un tratamiento para éste.

Por último, resulta relevante indicar que en la práctica judicial peruana, los operadores jurídicos de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, están constatando que este fenómeno está cobrando cierta habitualidad, y ello, nos alarma debido a las consecuencias que trae el normal desarrollo de los niños; siendo protagonista y gestores de situaciones de tensión y enfrentamientos entre sus padres.

En nuestra jurisprudencia revela que en la mayoría de casos son los padres quienes ejercieron la alienación, provocando que los juzgadores concedan la tenencia a la progenitora, en consecuencia los juzgadores que conocen de este fenómeno, han tenido que recurrir a resquicios legales para subsanar la inexistencia de la legislación sobre este síndrome, vale decir, han determinado en sus sentencias que ciertos comportamientos efectuados por los padres y que se asemejan al de un padre o madre alienador (a), constituye una vulneración de los derechos del niño. (Cárdenas, Luis, ¿Qué ha dicho la jurisprudencia sobre el síndrome de alienación parental?, pág. 46)

1.2 Delimitación de la Investigación

1.2.1 Espacial

El ámbito físico geográfico dentro del cual se proyectó realizar la investigación es en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Lima.

1.2.2 Social

Es un problema Socio-Jurídico, donde cobra trascendencia en el momento que se produce el síndrome de alienación parental en algunas rupturas conflictivas donde se construye barreras por parte de los mismos progenitores con el fin de impedir u

obstaculizar la relación materno o paterno filial con sus hijos, vulnerando sus derechos del niño y adolescente.

1.2.3 Temporal

La investigación se realizó en el mes de agosto 2014 a diciembre del 2015.

1.2.4 Conceptual

Esta investigación abarca dos conceptos fundamentales: que es el Síndrome de Alienación Parental y la Vulneración de los Derechos del Niño y Adolescente, en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima.

1.3 Problema de Investigación

1.3.1 Problema Principal

¿En qué medida el Síndrome de Alienación Parental vulnera los Derechos del Niño y Adolescente, en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, año 2015?

1.3.2 Problemas Secundarios

¿En qué medida los Niveles del Síndrome de Alienación Parental vulnera los Derechos del Niño y Adolescente, en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, año 2015?

¿En qué medida los Síntomas que anuncian el Síndrome de Alienación Parental vulnera los Derechos del Niño y Adolescente, en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, año 2015?

¿En qué medida los Efectos del Síndrome de Alienación Parental vulnera los Derechos del Niño y Adolescente, en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, año 2015?

1.4 Objetivos de la Investigación

1.4.1 Objetivo General

Determinar si el Síndrome de Alienación Parental vulnera los Derechos del Niño y Adolescente, en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, año 2015.

1.4.2 Objetivos Secundarios

Determinar si los Niveles del Síndrome de Alienación Parental vulnera los Derechos del Niño y Adolescente, en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, año 2015.

Establecer si los Síntomas que anuncian el Síndrome de Alienación Parental vulnera los Derechos del Niño y Adolescente, en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, año 2015.

Evaluar si los Efectos del Síndrome de Alienación Parental vulnera los Derechos del Niño y Adolescente, en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, año 2015.

1.5 Hipótesis y Variables de la Investigación

1.5.1 Hipótesis General

El Síndrome de Alienación Parental vulnerará los Derechos del Niño y Adolescente, en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, año 2015.

1.5.2 Hipótesis Secundarios

Los Niveles del Síndrome de Alienación Parental vulnerará los Derechos del Niño y Adolescente, en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, año 2015.

Los Síntomas que anuncian el Síndrome de Alienación Parental vulnerará los Derechos del Niño y Adolescente, en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, año 2015.

Los Efectos del Síndrome de Alienación Parental vulnerará los Derechos del Niño y Adolescente, en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, año 2015.

1.5.2 Variables

Variable Independiente (VX): Síndrome de Alienación Parental.

Variable Dependiente (VY): Vulneración de los Derechos del Niño y Adolescente.

1.5.3.1 Operacionalización de Variables

Previamente con fines metodológicos represento cada una de las variables con su símbolo, señalando sus indicadores respectivos.

Operacionalización de la Variable Independiente (VX):

| VX: SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL (SAP) | | | |
|---|--|----------------------|--|
| DIMENSIONES | INDICADORES | N° DE ÍTEMS | ESCALA |
| NIVELES DEL SAP | En el nivel leve se continúa las visitas presentándose solo algunas dificultades en el cambio del progenitor. | (1,2,3,4) | Totalmente de acuerdo (3) De acuerdo (2) En desacuerdo (1) |
| | En el nivel moderado se procura excluir al otro progenitor demostrando que uno es completamente malo y el otro bueno. | | |
| | En el nivel agudo presentan los mismos rasgos patológicos (personalidad) el hijo y el progenitor alienador. | | |
| | Las razones para desacreditar al otro padre son a menudo débiles y relativamente absurdos. | | |
| SÍNTOMAS QUE ANUNCIAN EL SAP | En la campaña de denigración suelen intervenir no solamente el padre alienador sino incluso la totalidad de la familia. | (5,6,7,8,9,10,11,12) | En desacuerdo (1) |
| | La racionalización de la conducta del menor se justifica con argumentos absurdos su odio, hacia el progenitor alienado. | | |
| | La falta de ambivalencia del menor que presenta el SAP es incapaz de reconocer los aspectos positivos de su relación con | | |

| | | | |
|-------------------------|--|------------|--|
| | <p>el progenitor alienado y sólo se centran en los negativos.</p> <p>Este fenómeno del pensador independiente ocurre cuando el menor hace suyos los sentimientos de odio hacia el progenitor alienado cuando en realidad, está imitando los del progenitor alienante.</p> <p>El apoyo automático al progenitor alienante ocurre cuando el menor apoya de forma automática y sin reflexionar al progenitor alienante en casos de conflicto entre los padres.</p> <p>La falta de remordimiento hace que los niños no tengan ningún tipo de remordimiento en sus manifestaciones de odio hacia el progenitor alienado, quien tiene la opción de tolerar el comportamiento, o suspender el contacto.</p> <p>La presencia de situaciones prestadas ocurre cuando el menor describe situaciones que, por su naturaleza, son impropias para su edad y se intuye que es obra del progenitor alienante.</p> <p>La extensión de la animosidad hacia la familia del progenitor alienado ocurre cuando el menor se niega a visitar a la familia de este.</p> | | |
| EFFECTOS DEL SAP | <p>Los niños víctimas de este síndrome, sufren una forma grave de maltrato o abuso de tipo emocional, pudiendo producir daños psicológicos permanentes en el vínculo con el progenitor alienado, el cual puede ser peor que el abuso físico real.</p> <p>Los hijos aprenden a manipular, se hacen expertos prematuros para descifrar el ambiente emocional, para decir nada más que una parte de la verdad y, al fin y al cabo, para enredarse en las mentiras y expresar emociones falsas.</p> <p>Las afirmaciones del niño reflejan temas y terminologías propias del alienador, manifestando hechos que no ha vivido o de estar en completo desacuerdo con el progenitor alienado.</p> | (13,14,15) | |

Operacionalización de la Variable Dependiente (VY):

| VY: VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO(A) Y ADOLESCENTE | | | |
|--|---|--------------------|---------------------------|
| DIMENSIONES | INDICADORES | N° DE ÍTEMS | ESCALA |
| PRINCIPIOS JURIDICOS DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (A) | Mediante el principio de interés superior del niño, los Estados tienen la obligación y la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de las decisiones que tengan que ver con los niños, deberán hacer aquello que sea mejor para su desarrollo y bienestar. | (16,17,18,19) | Totalmente de acuerdo (3) |
| | Al priorizar el interés superior del niño se está atendiendo a la justicia | | |
| | Mediante el principio de integración familiar el estado debe velar por la familia, lugar natural, donde debe por todos los medios legales y humanos integrarse a los niños evitando separarlos de sus padres o familiares salvo por su interés superior. | | |
| | Mediante el principio de protección integral del menor la protección estatal es supletoria y justificada ante la ausencia o imposibilidad de los padres y de su familia de dar cumplimiento a su obligación de velar por el desarrollo integral de sus hijos. | | |
| RECONOCIMIENTO DEL SAP | Los seguidores del SAP consideran que es, como un concepto en continuo desarrollo que necesita un estudio también continuo para poder dar información detallada, contribuyendo al esclarecimiento y su comprensión de esta realidad social. | (20,21,22,23,24) | De acuerdo (2) |
| | Los detractores del SAP son los que no reconocen ni siquiera la simple alienación parental, ni la obstaculización en la relación directa y regular. | | En desacuerdo (1) |
| | Las críticas son posiciones feministas que señalan que el SAP no es otra cosa que la construcción de un mecanismo y un instrumento que perpetúa el maltrato infantil y de paso la violencia de género. | | |
| | Cuantas más sentencias reconozcan al SAP más probabilidad habrá de que se reconozca al SAP como síndrome para ser incluido en el DSM-IV | | |
| | Para el reconocimiento a nivel nacional se necesita positivizar en nuestra legislación vigente el SAP como una realidad nacional. | | |
| | | | |
| IMPLICANCIAS LEGALES | La "Convención sobre los Derechos del Niño" es un tratado de las Naciones Unidas y la primera ley internacional "jurídicamente vinculante" sobre los derechos del niño(a) y adolescente. | (25,26,27,28,29) | |

| | | | |
|--|---|--|--|
| | Las estrategias de intervención serán a cargo de los operadores de justicia quienes deberán aplicar las evaluaciones y pericias psicológicas, psiquiátricas y psicósomáticas que se necesiten para detectar el SAP. | | |
| | No existe normatividad explícita que rechaza o reconozca el SAP, solo tenemos regulada la institución familiar de la tenencia (custodia). | | |
| | Existe el primer caso presentado en nuestro Tribunal Nacional pronunciándose de manera expresa sobre el SAP, no solo basándose del indicado síndrome, sino también por existir imputaciones contra el padre que pone en riesgo la integridad de los hijos, resolviendo la variación de la tenencia a favor de la madre quien antes había disfrutado de un régimen de visitas. | | |
| | El primer caso del SAP en los tribunales Internacionales que se abrió un amplio debate sobre este síndrome, destacando debatir si un niño ha sido o no programado en perjuicio del progenitor no custodio, con lo que intentaban garantizar un cambio en el régimen de custodia. | | |

1.6 Metodología de la Investigación

1.6.1 Tipo y Nivel de la Investigación

Tipo de Investigación

La presente investigación es básica de naturaleza descriptiva y correlacional, de acuerdo con Hernández, Fernández, y Baptista (2010:81), quienes refieren que este “asocia variables mediante un patrón predecible para un grupo o población (...) y tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que existe entre dos o más variables en un contexto en particular”. Es decir, se describe de manera individual cada variable y además se establece la relación que se da entre estas y después se analiza la correlación.

Es importante subrayar que en la mayoría de los casos, las mediciones de las variables a correlacionar provienen de los mismos sujetos. Los estudios descriptivos “buscan especificar las propiedades, características y los perfiles de

personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis". (Hernández ,2010: 80)

Nivel de Investigación

Según Hernández, Fernández, Baptista (2010:85) de acuerdo al estudio cuantitativo reúne los siguientes alcances, siendo estas las siguientes:

El alcance descriptivo consiste en describir fenómenos, situaciones, contextos y eventos; esto es, detallar cómo son y se manifiestan. Con los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren. (Hernández, Fernández, y Baptista, 2010:80)

Los estudios de alcance correlacional pretenden responder a preguntas de investigación y tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en una muestra o contexto en particular. En ocasiones sólo se analiza la relación entre dos variables, pero con frecuencia se ubican en el estudio vínculos entre tres, cuatro o más variables. Al evaluar el grado de asociación entre dos o más variables, miden cada una de ellas, y después, se cuantifican y analizan las vinculaciones. Tales correlaciones se sustentan en hipótesis sometidas a prueba. (Hernández, Fernández, y Baptista, 2010:81)

Los estudios de alcance explicativo van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos, es decir, están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar porque ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta, o porque se relacionan dos o más variables. (Hernández, Fernández, y Baptista, 2010:83)

1.6.2 Método y Diseño de la Investigación

Para la presente investigación se utilizó diferentes métodos entre ellos:

Método de Investigación

El Método Deductivo tiene varios pasos esenciales: observación del fenómeno a estudiar, creación de una hipótesis para explicar dicho fenómeno, deducción de consecuencias o proposiciones más elementales que la propia hipótesis, y verificación o comprobación de la verdad de los enunciados deducidos comparándolos con la experiencia. (Hernández, 2003:112)

Método Descriptivo consiste en describir, analizar e interpretar sistemáticamente un conjunto de hechos relacionados con otras variables tal como se dan en el presente trabajo de investigación. Sánchez y Reyes (2002: 79): Describir cómo se presentan y qué existe con respecto a las variables o condiciones en una situación.

Diseño de Investigación

El diseño del enfoque cuantitativo de esta obra se adopta la investigación no experimental sub dividida en diseños transversales; son estudios que se realizan sin manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos. Asimismo es transversal porque recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único como mencionan Hernández, Fernández, Baptista (2010:149 al 151).

1.6.3 Población y Muestra de la Investigación

Población

Según Hernández, Fernández y Baptista (2010: 174): “la población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (...). Las poblaciones deben situarse claramente entorno a sus características de contenido, de lugar y en el tiempo”.

Por ello, nuestra población comprende por los 63 operadores jurídicos (jueces y especialistas judiciales) de los veintiún Juzgados de Familia de la Corte

Superior de Justicia de Lima, que en el año 2015, hayan resuelto específicamente sobre separación y/o divorcio, tenencia y régimen de visitas.

**Población objeto de estudio constituido por los
21 Juzg. De Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima**

| | |
|--------------------------|-----------|
| Jueces | 21 |
| Especialistas Judiciales | 42 |
| TOTAL | 63 |

Fuente: Poder Judicial del Perú (2015)

Muestra

Según Hernández, Fernández y Baptista (2010:175): “la muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población (...)”.

Básicamente categorizamos en la muestra no probabilística, digamos que “la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra”. (Según Hernández, Fernández, Baptista ,2010:176)

Para este estudio se utilizará la muestra intencional o conveniencia, según (Arias, 2006:85) es definido como: “un proceso en el cual los elementos son escogidos con base en criterios o juicios preestablecidos por el investigador”.

Debido a la finalidad de esta investigación y en este orden de ideas, la **muestra se conformó por 21 operadores jurídicos** de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima; considerando los siguientes criterios para la presente investigación: De los 63 operadores jurídicos que conforma la población, solo se trabajó con 7 jueces y con los 14 especialistas judiciales, ya que los mismos resuelven procesos de familia (separación y/o divorcio, tenencia y régimen de visitas).

Muestra objeto de estudio constituido por los 21 Operadores Jurídicos de los Juzgados de Familia - Corte Superior de Justicia de Lima

| | |
|--------------------------|-----------|
| Jueces | 07 |
| Especialistas Judiciales | 14 |
| TOTAL | 21 |

Fuente: Poder Judicial del Perú (2015)

1.6.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Técnicas

Para realizar el acopio de información relevante y objetiva, que contribuya al tema de investigación se empleó las siguientes técnicas:

Para Rodríguez, (2008:10) las técnicas, son los medios empleados para recolectar información, entre las que destacan la observación, cuestionario, entrevistas, encuestas. Efectuar una investigación requiere, como ya se ha mencionado, de una selección adecuada del tema objeto del estudio, de un buen planteamiento de la problemática a solucionar y de la definición del método científico que se utilizará para llevar a cabo dicha investigación.

Para realizar el acopio de información relevante y objetiva, que contribuya al tema de investigación se empleó la técnica de la encuesta. La encuesta es un procedimiento que permite explorar cuestiones que hacen a la subjetividad y al mismo tiempo obtener esa información de un número considerable de personas. (Grasso, 2006:13)

Instrumentos

Un instrumento de recolección de datos es, en principio, cualquier recurso de que pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos la información (.....). Los datos secundarios, por otra parte son registros escritos que proceden también de un contacto con la práctica, pero que ya han sido recogidos, y muchas veces procesados, por otros investigadores (.....), suelen estar

diseminados, ya que el material escrito corrientemente se dispersa en múltiples archivos y fuentes de información. (Sabino, 1996)

Para realizar la recolección de datos, que contribuya al tema de investigación se empleó el siguiente instrumento:

El Cuestionario: Hernández Sampieri (1998) manifiesta que “El cuestionario es un instrumento de investigación. Este instrumento se utiliza, de un modo preferente, en el desarrollo de una investigación en el campo de las ciencias sociales, para la obtención y registro de datos”. El cuestionario que fue aplicado a los operadores jurídicos de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima.

1.6.5 Justificación e Importancia y limitaciones de la Investigación

Justificación

En nuestra realidad socio –jurídico se ha visto afectado por nuevas dinámicas relacionales, dentro de las cuales se destaca cada vez con mayor frecuencia el Síndrome de Alienación Parental que ocurre en las rupturas conflictivas de parejas, donde se construye barreras por parte de los mismos progenitores obstaculizando la relación parento – filial, produciéndose la vulneración de los derechos del niño y adolescente.

La solución práctica para su aplicabilidad de la investigación se justifica en la determinación si los operadores jurídicos de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, al momento de pronunciarse mediante sentencias observan criterios valorativos para determinar una justa disposición, prevaleciendo el interés superior del niño y del adolescente, reconociendo este fenómeno, el SAP.

Se desprende en beneficio de la población, difundir información sobre el SAP, buscando soluciones terapéuticas y legales, concientizando la importancia que merece esta forma de maltrato que afecta el vínculo materno - paterno- filial de los menores.

La presente investigación tiene como aporte teórico contribuir en las futuras decisiones judiciales, determinando si un niño y/o adolescente es víctima del síndrome de alienación parental, asimismo subsanar los vacíos o deficiencias legales frente a la problemática que vivimos, tomando medidas preventivas que garanticen la efectividad del Interés Superior del Niño y Adolescente.

Importancia

La presente investigación cobra importancia y relevancia jurídica por cuanto incrementa el saber de la ciencia en materia jurídica con aportes empíricos sobre el Síndrome de Alienación Parental y la vulneración de los Derechos del Niño y Adolescente.

Limitaciones

Se presentaron las siguientes limitaciones:

La limitación teórica se establece debido a que no se cuenta con fuente de información nacional suficiente que traten sobre el tema de la presente investigación.

La limitación metodológica que se presentó durante el desarrollo de la investigación de la tesis, fue en primer lugar, lidiar con los horarios de atención al público para entrevistarnos con los juzgadores para llevar a cabo las encuestas, ya que se tuvo que realizar varias visitas debido a las múltiples actividades y la carga procesal que asumen, hasta que finalmente se logró terminar con la recolección de datos de las encuestas gracias a la perseverancia superando las limitaciones para culminar con éxito la presente investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

Al respecto al tema elegido existen más información a nivel internacional y muy poco a nivel nacional, lo que detallamos a continuación:

En el Extranjero:

Torrealba Jenkins, Alfredo Emilio (2011). En su tesis titulada: "Síndrome de Alienación Parental en la legislación de Familia", para optar el grado de Magister en Derecho en la Universidad de Chile. La problemática de la presente investigación es: ¿Cuál es la respuesta de la legislación de Familia frente a este Síndrome de Alienación Parental?, teniendo como Objetivo Principal: Determinar si existe el Síndrome de Alienación Parental, y en la afirmativa, su reconocimiento por los tribunales de justicia y la necesidad de legislar al respecto. Cabe mencionar que el trabajo es de tipo documental y empírico. En la parte documental consistió en llevar a cabo una observación documental a través del método clásico de análisis de los documentos utilizados (fuentes directas e indirectas, mediatas e inmediatas, impresos, libros, revistas, páginas o documentación vía internet, y especialmente libros extranjeros, ya que la biografía nacional es prácticamente inexistente) y en la parte empírico se analizaron sentencias recientes, informes psicológicos independientes y opiniones de los consejeros técnicos de los Juzgados de Familia de Santiago. Finalmente se constató que el Síndrome de Alienación Parental no se encuentra reconocido en su legislación chilena, por desconocimiento de los actores que trabajan con la infancia: tanto jueces, consejeros técnico, psicólogos, abogados y asistentes sociales (salvo notables excepciones), no conocen de qué se trata y por lo tanto no intentan descubrir los síntomas en los niños, niñas y adolescentes que lo padecen y mal pueden diagnosticar con anticipación la alienación parental, para que el Síndrome nunca se produzca. Queda a discreción de los jueces, por lo tanto, determinar si existe o no el trastorno. Sin embargo y como lo demuestra en este trabajo, existe una importante elaboración jurisprudencial del SAP, reconociendo que el descubrimiento en el caso específico, significa una verdadera violación a los derechos del niño. Estableciendo que la legislación de familia no reconoce el Síndrome de Alienación Parental, por tratarse de una enfermedad que no ha sido descrita anteriormente por la psicología, por lo que produce controversia en el ámbito internacional y el desconocimiento normativo.

Rodríguez Guzmán, Doris Feney (2014). En su tesis titulada “Síndrome de Alienación Parental: Diagnóstico y Sanción desde la Óptica Jurídica en Colombia” la Universidad Militar Nueva Granada Facultad de Post Grado Especialización en Procedimiento Penal Constitucional y Justicia Militar – Bogotá. La problemática del trabajo es ¿Por qué el padre alienador busca implantar en el menor un secuestro emocional, buscando la exclusión el otro progenitor del campo afectivo y emocional del niño, sin que le importe que con ello se esté privando del derecho que tiene el menor de disfrutar con ambos padres?, teniendo como Objetivo Principal: Diagnosticar y analizar el comportamiento del SAP, como fenómeno patológico que genera consecuencias jurídicas y clínicas en el padre alienado y menor programado. El presente artículo fue desarrollado acorde a un método mixto de investigación en el cual se combinan un enfoque descriptivo y teórico, el cual permite el realizar una observación detallada, al tiempo que dota al lector para que este construya una postura crítica frente a la vulneración de los derechos de los menores por parte de los progenitores (o familiares cercanos al núcleo familiar), los cuales se encuentran en situaciones de divorcio y/o separaciones conflictivas, o desarrollan una dinámica familiar traumática, lo cual permitirá el evaluar si la normatividad nacional es efectiva al momento de proteger los derechos e intereses del menor, frente al fenómeno de alienación parental, o si por el contrario no son más que medidas superfluas las cuales no ofrecen una solución real a la situación social que se vive en nuestro país. Como reflexiones finales vale señalar que el sistema penal colombiano y aun en el de familia no se cuenta con mecanismos jurídicos, a los que se pueda acudir para de algún modo menguar los conflictos que se presentan entre los padres en los procesos de divorcios conflictivos, pero nunca es tarde para empezar a trabajar sobre la realidad de la problemática familiar y apoyar los logros alcanzados hasta ahora tendientes a proteger a los menores de ésta práctica abusiva, quienes son los únicos perjudicados aquí y a quienes el Estado debe proteger en su integridad social, familiar y afectiva, y para ello se deben tomar correctivos sociales que busquen direccionar los comportamientos, pero no es fácil por cuanto la misma situación social convulsionada da al traste con las ideas.

Castro Jiménez, Fidel Guillermo (2012). En su tesis titulada “Producción Teórica sobre el Síndrome de Alienación Parental en Latinoamericana y España, durante los años 2006 – 2010”, de la Universidad Santo Tomás de la Facultad de Psicología – Especialización en Psicología Jurídica de Bogotá. La pregunta de Investigación o Sistematización del problema es: ¿Cuál ha sido la producción teórica y empírica que se ha publicado en libros y revistas entorno al Síndrome de Alienación Parental en los últimos cinco años en Latinoamérica y España? Teniendo como Objetivo General: Describir el nivel de producción teórica y metodológica en torno al Síndrome de Alienación Parental en Latinoamérica y España entre los años 2006 y 2010. Esta investigación se enmarca dentro de los tipos de investigación teórica, también refleja el tipo de estudio denominado Meta-Análisis, asimismo el diseño de este trabajo de investigación fue de tipo transeccional, descriptivo. Finalmente con base en los resultados de la Investigación, es posible señalar que este trabajo es el inicio de futuras investigaciones que podrán ampliar el Estado del Arte entorno al denominado Síndrome de Alienación Parental (SAP). Al mismo tiempo, los hallazgos de la investigación deben estimular a los Psicólogos a seguir el proceso de definición, estructuración y consolidación en lo teórico y lo metodológico del denominado SAP, o por el contrario, que los resultados de estudios sistemáticos y rigurosos, conlleven a desvirtuar su existencia.

Alascio Carrasco, Laura (2007). En su tesis titulada: “El Síndrome de Alienación Parental”, Profesora Titular del Derecho de Familia de la Universidad Pompeu Fabra - Barcelona. Analiza la disposición de la Jueza de Manresa que dictó una controvertida sentencia que atribuía la guarda y custodia de la hija menor de un matrimonio al padre, modificando así el régimen de guarda otorgada a la madre en el proceso de separación judicial. La sentencia, ahora recurrida en apelación, provocó la atención mediática al incluir un motivo poco utilizado hasta la fecha en la resolución de este tipo de casos: el denominado “Síndrome de Alienación Parental”. En la sentencia, la jueza, aunque reconoce que el incumplimiento reiterado del régimen de visitas por parte de la madre sería suficiente para modificar la guarda de la menor, considera que el mejor remedio para que la niña supere la fobia que su madre le habría causado, es otorgar al padre su custodia. El caso ha

acaparado la atención de los medios por lo novedoso de su fallo, pero también porque la madre se negó a cumplir la sentencia hasta que estuviera resuelto el recurso de apelación. A la luz de lo anterior, es claro que el síndrome de alienación parental necesita de un estudio con profundidad que permita orientar a los jueces y tribunales en la resolución de los casos que se les presentan. Las alegaciones de SAP surgen durante procesos en los que se discute la atribución de la guarda y custodia de los menores, por lo que el diagnóstico del síndrome requiere de la máxima certeza, puesto que sólo así se conseguirá defender con éxito el interés superior del menor. La decisión de la jueza de Manresa va en esta dirección, pues al recabar ulteriores informes periciales ahonda en la comprensión del síndrome, que aunque en estos momentos es escasa, está claro que el interés por la cuestión irá en aumento.

García Garnica, María del Carmen (2009). En su tesis titulada: "El Síndrome de Alienación Parental a la luz del Interés Superior del Niño", Profesora Titular del Derecho Civil de la Universidad de Granada, España. El problema de la presente investigación es sobre la polémica suscitada en cuanto a la legitimidad ideológica y la existencia científica del denominado Síndrome de Alienación Parental (SAP), por el que se hace referencia, básicamente, al fenómeno que tiene lugar cuando uno de los progenitores, o en ocasiones otros familiares, trata de manipular a un hijo a fin de provocar el rechazo, o incluso la negación, de la figura del otro progenitor, sin que exista causa justificada para ello; entraña el riesgo, jurídicamente inasumible, de hacernos perder de vista que en los conflictos familiares el interés superior que hay que tutelar es el de los hijos menores, no el de los padres, ni el de las madres. Esta investigación señala que el interés entraña el deber de salvaguardar las relaciones familiares, o más concretamente las paterno filiales, más allá y al margen de la ruptura como pareja de los padres, salvo que ello entrañe un perjuicio o una situación de riesgo para el menor. Partiendo de esta premisa, en este trabajo se revisan desde un punto de vista estrictamente jurídico las principales críticas vertidas frente al reconocimiento de efectos jurídicos al SAP, el posible fundamento constitucional de la tutela del derecho a las relaciones familiares y el tratamiento jurisprudencial del que ha sido objeto el SAP en nuestro ordenamiento hasta la fecha.

Nacional:

Aguilar Saldivar, Ahida (2010). En su artículo titulado: "Síndrome de Alienación Parental, implicancia en el binomio de custodia y régimen de visitas". Fiscal Adjunta Provincial de Familia de Lima. Señala que el SAP surge durante la disputa entre los progenitores por la custodia de sus hijos, cuando se inicia una campaña de descrédito entre ellos que concluye con un progenitor odiado, sin justificación, con el único propósito de alejarlo de los menores y poner a éstos en su contra, provocando consecuencias fisiológicas, psicológicas y sociales en los niños. En este escenario, y en procesos en los que podamos detectar su incidencia, considera que debe solicitarse al equipo multidisciplinario del módulo de familia una evaluación que determine en forma específica y expresa si los menores sub-litis son víctimas de Síndrome de Alienación Parental, una evaluación a los padres en cuanto a su tendencia a la manipulación, y de concluir los peritos en que efectivamente hay un padre manipulador y un niño manipulado para enfrentarse al otro progenitor, éstos deberán ser sometidos a una terapia psicológica que ordene el Juzgado.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Síndrome de Alienación Parental

Richard Gardner, psiquiatra infantil y forense que realizaba peritajes judiciales, fue el primero que en 1985 definió el concepto de "Síndrome de Alienación Parental" (denominado con las siglas SAP en español o PAS en inglés). Por su experiencia con los hijos de padres divorciados sabía que los niños seguían queriendo mucho a ambos padres a pesar de la separación y del paso de los años, lo que siempre ha sido corroborado por numerosos estudios sobre este tema. (Wallerstein citado en Tejedor, 2006:19)

Una definición más comprensiva del SAP es la proporcionada por el Dr. Lowenstein que lo define como "(...) la acción consciente de uno de los padres en contra del otro para que pierda el afecto, el amor, el respeto y la consideración de sus hijos". (Lowenstein citado en Tejedor, 2006: 19)

Preocupado por el número cada vez mayor de niños que durante las evaluaciones para la custodia iniciaban un proceso de denigración hacia uno de sus progenitores, llegando incluso a expresar odio, Gardner comenzó a estudiar estos síntomas en los niños y utilizó el término de “Síndrome de Alienación Parental” para referirse a los síntomas que veía en los niños después de la separación o divorcio, consistentes en la denigración y el rechazo de un padre antes amado.

Paralelamente a esta posición, dos psicólogos americanos Blush y Ross (1987), utilizaron el término SAID “Sexual Allegations In Divorce” (Acusaciones de Abusos Sexuales en el Divorcio) donde presentaban tipologías del padre que acusaba en falso, del niño involucrado y del padre acusado, y donde se mencionaba la rabia que podía estar presente en estos procesos y la patología del padre alienador.

Jacobs (1988) en Nueva York, y Wallerstein (1989) en California, hablaron del “Síndrome de Medea” en clara oposición al trabajo de Gardner: “Las Medeas modernas no desean matar a sus hijos, pero si quieren venganza de sus ex - esposas o esposos y lo logran destruyendo la relación entre el otro progenitor y el niño...El Síndrome Medea se inicia con el matrimonio en crisis y la separación subsiguiente, cuando los padres pierden, en ocasiones, de vista de hecho de que sus hijos tienen necesidades distintas a las propias y comienzan a pensar en el niño como una extensión del propio yo...Un niño puede ser utilizado como agente de venganza contra el otro progenitor...o la rabia puede conducir incluso al robo del niño”.

Turkat utilizó el término del “Síndrome de la madre maliciosa” asociado al divorcio, aunque este trastorno también se puede hallar en varones. Estas perturbaciones describen una clase especial de progenitores alienadores, que emprenden una campaña multifacética y despiadada de agresiones y engaños contra el ex cónyuge, como medio de castigarle por el divorcio.

Además de los artículos que se refieren al SAP en particular, hay gran cantidad de literatura sobre el divorcio, sobre todo los altamente conflictivos, en la que se hace referencia a los síntomas del SAP. Estas investigaciones estaban centradas en mejor tanto los medios de diagnóstico como las estrategias de intervención en los tribunales de los profesionales que están en contacto directo con el divorcio y el SAP. (Tejedor, 2006:20)

Se debe tener en cuenta que el diagnóstico de SAP sólo se aplica cuando las conductas actuales del progenitor alienado que puedan justificar tal alienación sean mínimas o existentes. Es crucial reconocer esto, porque el SAP frecuentemente aparece asociado con falsas acusaciones de abuso sexual u otras formas de abuso psíquico o emocional, negligencia o historias fabricadas de abuso por parte del otro progenitor.

En estos estudios ya se empieza a hacer referencia al trabajo de Richard Gardner sobre el SAP. Anteriormente los jueces y profesionales de la salud mental tendían a creer siempre al niño cuando hablaba de los abusos, pero poco a poco se ha ido matizando el estudio e incluyendo las circunstancias estresantes como el divorcio o ausencia de un padre en la aparición de tales síntomas.

Según lo define Gardner: "El Síndrome de Alienación Parental es una alteración que surge casi exclusivamente durante las disputas por la custodia de un hijo. Su primera manifestación es una campaña de denigración contra un progenitor por parte de los hijos, campaña que no tiene justificación. Este fenómeno es el resultado de la combinación de una programación (lavado de cerebro) de un progenitor y en la que el niño contribuye con sus propias aportaciones, dirigidas al progenitor objetivo de la alienación. Cuando aparece en el contexto de abuso parental real o negligencia la animosidad del niño puede estar justificada por lo que no sería aplicable el SAP para explicar la hostilidad del niño". (Gardner citado en Tejedor, 2006:22)

En un principio Gardner consideraba que el SAP nacía por la combinación de la influencia parental y las aportaciones activas del propio niño en la campaña

de denigración. En sus sucesivas revisiones va introduciendo aspectos que considera necesarios para decir que estamos hablando de SAP, entre otros que se dé en un contexto de lucha por la guarda y custodia de los hijos, que haya una campaña de difamación contra uno de sus progenitores de forma injustificada y que no haya razones probadas de negligencia o maltrato real hacia el menor. Considera que esta campaña se inicia con un “lavado de cerebro” de los niños por parte de un progenitor y que los hijos acaban haciendo suyas las manifestaciones que les han inculcado. Las motivaciones para entrar en esta dinámica pueden ser varias, como la necesidad de apego a uno de sus padres por el miedo a sentirse solo o el intento de agradar al progenitor con el que conviven para asegurarse una relación y evitar una nueva pérdida.

Darnall considera que el planteamiento de Gardner no es apropiado para explicar correctamente el proceso del SAP y define la “Alienación Parental” (AP) como “...cualquier constelación de comportamientos, sean conscientes o inconscientes, que puedan provocar una perturbación en la relación del niño con su otro progenitor”. (Darnall, D. citado en Tejedor, 2006: 23)

Considera que los niños pueden llegar a tener motivaciones propias que pueden hacer del SAP algo más grave. Pueden considerar las gratificaciones inmediatas a un deseo de evitar una situación altamente conflictiva e incómoda, que los hace vulnerables para ponerse de parte del progenitor alienador. “Los niños llegan a ser abogados del padre alienador convirtiéndose en sus porta voces contra su progenitor aborrecido. Llegan a ser los soldados mientras que el padre alienador es el general dirigiendo la acción en la retaguardia contra el padre víctima del SAP”. Los hijos no suelen ser conscientes de esta manipulación de la que son objeto. Gardner ponía el énfasis del SAP en los niños como participantes activos y Darnall considera que el énfasis hay que ponerlo en los padres alienadores, más que en los hijos.

Además Darnall (1998a) no cree que las críticas injustificadas o exageradas expuestas por el niño sean un aspecto importante. Un padre puede predisponer a un niño contra el otro progenitor utilizando defectos reales o probables.

Gardner distinguió en un principio entre “Síndrome de Alienación Parental” y el término “Alienación Parental”. La alienación parental se refiere a las acciones que un progenitor lleva a cabo sobre sus hijos, como la denigración, crítica y ataque al otro progenitor con el posible resultado de desarrollar posteriormente el SAP en los hijos. Es por esta razón que al progenitor alejado también se le denomina “progenitor objetivo”, haciendo que todos estos comportamientos parezcan que han surgido por la animadversión de los hijos. Este proceso puede ir desde las estrategias más subliminales hasta las más obvias. Pero todo tiene el mismo objetivo, eliminar al progenitor objetivo de la vida de los hijos. Estos comportamientos de alguna forma son predecibles y forman un modelo fácilmente identificable.

El “Síndrome de Alienación Parental” se produce primariamente en el contexto de las disputas por la custodia de un hijo. Algunos padres litigantes oponen la alienación (el alejamiento del otro padre) como reacción a la amenaza de perder la custodia, o en la esperanza de que las manifestaciones que exprese su hijo le ayudarán a prevalecer en la disputa por la custodia.

Ampliando el concepto de Gardner, Cartwright (1993) mostró que los desacuerdos financieros, así como otros relativamente triviales, también pueden provocar SAP. Debemos tener en cuenta que la alienación no es cuestión de un “malo” contra un “bueno” porque con frecuencia los papeles cambian y el padre víctima puede acabar convirtiéndose en alienador. El problema de este intercambio de roles es que funciona como una escalada que nunca tiene fin. ¿Y quiénes salen perdiendo? De nuevo los hijos. Es un círculo vicioso que debe ser interrumpido.

Uno de los aspectos a tener en cuenta al informar sobre este proceso y para una posterior intervención efectiva es que cuanto más tiempo el progenitor alienador limite y corte el contacto de los hijos con el progenitor no-custodio, más ventaja tendrá de éxito en su manipulación. Además el padre alienador se asegurará que el hijo solo escuche comentarios negativos sobre el otro progenitor,

y en este aspecto las familias extensas suelen contribuir activamente para asegurarse el contacto con el niño.

Para muchos la lentitud de los procesos judiciales sobre los progenitores alienados o separados hace que sean cómplices involuntarios de la continuación del proceso. (Tejedor, 2006: 23 al 25)

2.2.2. Niveles del Síndrome de Alienación Parental

Gardner (2002) subraya la importancia de distinguir entre el SAP leve, moderado y agudo los cuales, a su vez, serán clasificados en ámbitos referentes a los aspectos afectivos, cognitivos y conductuales, para determinación de las medidas legales y terapéuticas que sería conveniente aplicar, siendo estas las siguientes:

Nivel 1- Leve

En los casos leves existe alguna programación parental, pero el régimen de visitas no resulta seriamente afectado y el niño consigue adaptarse a las transiciones sin excesiva dificultad. El niño mantiene una relación sana con el progenitor programador y normalmente participa en la campaña de denigración para mantener el vínculo emocional primario con el progenitor preferido, por regla general la madre. El SAP de estas características puede normalmente verse atenuado cuando los tribunales confirman la custodia del progenitor preferido o primario. (Gardner citado en Tejedor, 2006:38)

En el **ámbito afectivo** las emociones que el hijo (a) manifiesta se pueden apreciar sentimientos de culpa y malestar ante los conflictos, con el progenitor alienado, aunque apoya puntualmente al progenitor alienador. Entre el progenitor alienado y el hijo existen vínculos emocionales fuertes, semejantes a los establecidos en la época previa de convivencia familiar. A su vez, estos vínculos con el progenitor alienador también son fuertes y los menores expresan su deseo de que los conflictos se resuelvan de forma civilizada, no encontrándose aún extendida la animosidad al entorno del progenitor alienado familia extensa y red social.

En el **ámbito cognitivo** los menores manifiestan un mínimo conocimiento, respecto de los conflictos surgidos entre los padres y así como del conflicto judicial o litigio, pues aún no se han producido largos períodos de separación, entre el progenitor y los hijos, por problemas causados en el ámbito legal.

En el **ámbito conductual**, los ataques denigrantes o episodios de conflicto entre los hijos y el progenitor son, igualmente, poco frecuente así como la presencia de “escenarios prestados”, esto es, que el menor aluda a expresiones, episodios y recuerdos, vividos como propios aunque lo hayan sido por el progenitor alienado. (Gardner citado en Aguilar, 2005: 47- 48)

Nivel 2 – Moderado

En los casos del SAP moderado existe una programación parental considerable, con interferencias significativas en el régimen de visitas. El niño experimenta a menudo dificultades en la transición de una casa a otra, pero eventualmente consigue calmarse y se involucra benevolentemente con el progenitor con quien convive en cada momento. El vínculo entre el progenitor alienador y el hijo es aun razonablemente sano, a pesar de su convicción compartida de que el progenitor objeto es de alguna manera despreciable. A este nivel se requiere una intervención legal más fuerte, y un perito terapeuta especializado en SAP resulta muy recomendable para organizar las visitas, oficiar profesionalmente en el momento de las transiciones de una casa a otra e informar al juzgado de los incumplimientos que se han forzado en el régimen normal de visitas. Puede ser necesaria la amenaza de sanciones contra el progenitor alienador a fin de asegurar el cumplimiento del régimen de visitas ordenado. Si fracasa la implicancia de medidas legales y de intervenciones terapéuticas en el caso SAP moderado, el niño puede quedar bajo riesgo de desarrollar un SAP agudo. En algunos casos moderados, cuando han fracasado las medidas terapéuticas legalmente ordenadas y también las sanciones, Gardner afirmaba que puede ser necesario considerar seriamente el transferir la custodia al progenitor supuestamente odiado. En ciertas ocasiones, esa es la única esperanza de proteger al niño de la progresión hacia el grado agudo del síndrome. (Gardner citado en Tejedor, 2006:38)

En el **ámbito afectivo**, los sentimientos de culpa y malestar ante los conflictos con el progenitor alienado son mínimos o tienden a desaparecer.

En el **ámbito cognitivo** la inmersión judicial o la información sobre los procesos judiciales de los menores está presente de manera frecuente, pues se les señalan actualizaciones puntuales de cada iniciativa legal tomada por parte del progenitor alienador. Comienzan a producirse interferencias en las visitas, provocadas por denuncias o excusas diversas, efectuadas por el alienador, las que habitualmente coinciden en el tiempo con el régimen de visitas correspondiente al progenitor alienado. En esta etapa el hijo asume un pensamiento independiente, formado por la influencia del progenitor alienador, por lo que asume la defensa de éste con fuerza. En tal situación comienzan a aparecer los escenarios prestados. (Gardner citado en Aguilar, 2005: 48- 50)

En el **ámbito conductual** la campaña de denigración intensifica sus ataques, aunque es sutil y todavía baja. Las razones que los menores dan para justificar estos ataques aumentan en frecuencia e intensidad. Se inician las provocaciones expresas y sistemáticas hacia el progenitor alienado, como consecuencia de lo anterior.

Las frases y razones aprendidas dan muestras al progenitor alienado de la inclinación de los menores hacia el otro progenitor, en la campaña de denigración sus ataques no se justifican y la animadversión se extiende a la familia extensa, es decir, al resto de la familia. Los menores expresan su deseo de volver con el progenitor alienador como modo de solución de los problemas. (Gardner citado en Aguilar, 2005: 48- 50)

Nivel 3- Agudo o Severo

El niño que sufre de SAP agudo es un fanático en su odio por el progenitor objeto. El niño puede rehusar las visitas, formular "*motu proprio*" falsas acusaciones de abuso sexual o amenazar con huir, con el suicidio, o con el homicidio si se le obliga a ver a su propio progenitor odiado. El alienador y el hijo tienen un vínculo patológico, a menudo basado en fantasías paranoides sobre el padre/madre, a

veces hasta el punto de ser una locura a dos. En los casos agudos de SAP, Gardner descubrió que si se deja al niño permanecer con el alienador, la relación con el otro progenitor está condenada y el niño desarrollará una psicopatología de larga duración, e incluso una paranoia. Asumiendo la idoneidad del padre objeto, Gardner estaba convencido de que el único remedio efectivo en los casos de SAP agudo es dar la custodia al progenitor alienado. (Gardner citado en Tejedor, 2006:39)

En el **ámbito afectivo** los sentimientos de odio o rechazo hacia el progenitor alienado son extremos, sin ambivalencias y sin sentimiento de culpa. El progenitor alienador es defendido y amado de modo absoluto e irracional, por encima de cualquier razón.

Los vínculos afectivos con el progenitor se rompen por completo. El progenitor es apreciado como un desconocido o como un sujeto peligroso que pretende imponerles su presencia. Las ocasiones cargadas de afectos positivos desaparecen y se llenan de antagonismos y provocaciones. (Gardner citado en Aguilar, 2005: 50- 52)

En el **ámbito cognitivo** los escenarios, comentarios, episodios prestados, aparecen en toda su magnitud y aumentan en frecuencia, al principio los menores, recurren continuamente a estos para posteriormente, debido a la autonomía del pensamiento, que ya han adquirido, pasan a ser sustituidos por escenas y razones propias. La posibilidad de razonamiento de los hijos desaparece, aun cuando se muestren lo absurdas de sus justificaciones. Las razones de los conflictos son varias y se ajustan a cada circunstancia en la que, de modo perspicaz, siempre se pondrá trabas o se buscarán ataques.

Los hijos se revelan como sujetos independientes, con sus propias ideas y acciones, justificando todos los argumentos y expresiones del progenitor alienador, lo que le permite a éste relajarse en su campaña y ofrecer una imagen de independencia y buenas intenciones ante el observador externo, por lo que con ello estamos en presencia del pensamiento autónomo de los menores. (Gardner citado en Aguilar, 2005: 50- 52)

En el **ámbito conductual**, en este estado la campaña de denigración es extrema, continua en el tiempo y en el espacio. Las visitas con el progenitor no custodio comienzan a ser imposibles de desarrollarse y de producirse éstas transcurren entre la provocación y el entorpecimiento. En casos extremos puede suceder que los menores no crucen palabra alguna durante horas con el progenitor alienado. En los momentos de entrega de éstos se producen situaciones de estrés, llanto, angustia o huida, dependiendo de las edades de los hijos y en caso de haber diálogos entre el progenitor alienado y el hijo éstos se vuelven circulares y agotadores. Sin embargo, cualquier conversación entre éstos será utilizada para recabar información que, posteriormente, en manos del progenitor alienador o de los propios hijos, será utilizada como nueva arma en la campaña de denigración y ataques.

Los hijos expresan sus principales argumentos, preocupaciones y acusaciones, incorporando todas aquellas que, en su propia experiencia con el progenitor y aquellos que hayan podido elaborar de modo independiente. Si se ven forzados a llevar a cabo estos encuentros pueden llegar a expresar pánico y conductas agresivas. En este estadio también es habitual que en caso de haber varios hijos, estos hagan un bloque de mutuo apoyo en sus ideas y emociones. (Gardner citado en Aguilar, 2005: 50- 52)

2.2.3. Síntomas que anuncian el Síndrome de Alienación Parental

La identificación de un niño alienado depende de la severidad del SAP, un niño puede exhibirse todos o unos cuantos de los siguientes comportamientos (ver Tabla 2) y la acumulación de estos síntomas es lo que inclinó a Gardner a considerarlo un síndrome, tal y como recoge Rand en un artículo sobre el SAP (Rand, D.C., 1997). Los síntomas que se han asociado al SAP en resumen, son los siguientes:

Tabla 2. Síntomas en los niños (Gardner, 1991, 1998b)

| SINTOMAS | ESTADIO LIGERO | ESTADIO MEDIO | ESTADIO GRAVE |
|--|----------------------|-----------------------------|------------------------------------|
| CAMPAÑA DE DENIGRACIÓN | Mínima | Moderada | Formidable |
| JUSTIFICACIONES PARA EL DESPRECIO | Generalmente Ausente | Moderadas | Múltiples Justificaciones Absurdas |
| AUSENCIA DE AMBIVALENCIA | Generalmente Ausente | Presente | Presente |
| FENÓMENO DEL PENSADOR INDEPENDIENTE | Generalmente Ausente | Presente | Presente |
| SOSTEN DELIBERADO DEL PROGENITOR ALIENADOR | Mínimo | Presente | Presente |
| AUSENCIA DE CULPABILIDAD | Culpabilidad Normal | Poca a ninguna Culpabilidad | Ninguna Culpabilidad |
| ESCENARIOS PRESTADOS | Pocos | Presente | Presente |
| GENERALIZACIÓN A LA FAMILIA EXTENSA Y AMIGOS | Mínima | Presente | Enorme y fanática |

Campaña de Denigración

El niño esta alienado con el progenitor alienador en una campaña de denigración contra el progenitor objeto, en la que el niño contribuye activamente. Se manifiesta verbalmente y en los actos. Normalmente el progenitor alienador transmite al hijo cantidad de detalles, sentimientos negativos y malas experiencias vividas con el progenitor odiado, absorbiendo el hijo toda esta negatividad y entonces adopta el papel de protector del progenitor alienador. El síntoma característico es el odio a un progenitor que el hijo manifiesta sin turbación y culpa.

La denigración en la cual el niño está obsesionado con el odio hacia uno de los progenitores: se combinan aquí el “lavado de cerebro” que lleva a cabo el progenitor alienante con la propia contribución del hijo a la denigración del progenitor alienado.

Racionalización de la conducta

Las razones alegadas para justificar el descrédito al progenitor objeto son a menudo débiles, frívolas o absurdas. El hijo da pretextos fútiles, poco creíbles o absurdos para justificar su actitud. Un ejemplo de este aspecto es cuando un niño decía no querer visitar a su padre porque “una vez no le dejó una hoja para dibujar”.

El SAP sólo puede predicarse de hijos que no han sufrido ningún tipo de abuso, físico, sexual o emocional, ya que de lo contrario podría justificarse la conducta denigrante del menor hacia el progenitor.

Falta de ambivalencia

La animadversión hacia el progenitor rechazado carece de la ambivalencia normal en las relaciones humanas. El hijo está absolutamente seguro de él y de su sentimiento hacia el progenitor alienado; el odio.

En las relaciones personales siempre existen aspectos positivos y negativos. Los niños que presentan SAP son incapaces de reconocer los aspectos positivos de su relación con el progenitor alienado y sólo se centran en los negativos, y, de manera inversa con el progenitor alienante.

El fenómeno del “pensador independiente”

Este fenómeno ocurre cuando el niño hace suyos los sentimientos de odio hacia el progenitor alienado cuando en realidad, está imitando los del progenitor alienante.

El niño afirma que la decisión de rechazar al progenitor objeto es exclusivamente propia, lo que Gardner llama el fenómeno del “pensador independiente”: el hijo afirma que nadie lo ha influenciado y que ha llegado solo a adoptar esta actitud.

Apoyo automático al progenitor alienante

El niño que presenta SAP apoya de forma automática y sin reflexionar al progenitor alienante en casos de conflicto entre los padres.

Es un sostén deliberado, el hijo toma de manera pensada la defensa del progenitor alienador en el conflicto, siente que debe elegir y quien tiene el poder y de quien depende su supervivencia es el progenitor alienador, por lo que no se atreve a acercarse al progenitor alienado o contará sólo lo negativo de las visitas para mantener al progenitor con el que convive contento.

Falta de remordimientos por la crueldad hacia el progenitor alienado

Los niños con SAP no tienen ningún tipo de remordimiento en sus manifestaciones de odio hacia el progenitor alienado, quien tiene la opción de, o tolerar el comportamiento del niño, o suspender el contacto. El niño expresa desprecio sin culpa por los sentimientos del progenitor objeto u odiado. (Tejedor, 2006: 41 al 45)

Presencia de “situaciones” prestadas

El hijo describe situaciones que, por su naturaleza, son impropias de su edad y se intuye que son obra del progenitor alienante. Se evidencian escenarios prestados, por ejemplo, las afirmaciones del niño reflejan temas y terminologías propias del progenitor alienador. El hijo cuenta hechos que manifiestamente no ha vivido el o que ha escuchado contar. Como ejemplo podemos citar las manifestaciones de un niño que al ser preguntado porque estaba enfadado con uno de sus padres, explico: “él rompió los votos del matrimonio”. Al ser preguntado qué voto, respondió: “él cometió adulterio”. (Hirsch, R.A. citado en Tejedor, 2006:42)

Extensión de la animosidad hacia la familia del progenitor alienado

La animosidad se extiende a la familia extensa y a quienes se asocian con el progenitor odiado. Como un virus, el SAP puede extenderse y contaminar a todos los miembros de la familia del progenitor odiado. Los tíos, primos, abuelos, con los que anteriormente había mantenido una buena relación ahora son vistos como “repugnantes y odiosos” y no hay ningún deseo de relacionarse con ellos.

En teoría, no es necesario que el niño tenga todos estos síntomas para que entender que sufre de SAP, y, de la misma manera el síndrome puede presentar diferentes grados de gravedad, como también presentar problemas frecuentes detectados en los niños afectados por el SAP siendo estos: la presencia de conductas antisociales, agresividad y dificultad de ajuste escolar y tendencia a la manipulación.

2.2.4. Efectos del Síndrome de Alienación Parental

A continuación señalo los comportamientos descritos por distintos autores que afirma la existencia del SAP, los cuales, a su vez, serán clasificados en ámbitos referentes a los aspectos afectivos, cognitivos y conductuales, asimismo sus efectos y tratamientos, siendo estos los siguientes:

Enfoque del SAP, según el Psicólogo Douglas Darnall

Darnall considera que los planteamientos de Gardner no fueron los más correctos y apropiados para explicar el SAP, pues, a su juicio, que los niños podían llegar a tener motivaciones propias que puedan hacer del SAP, algo más grave. Llegando inclusive, éstos a ser soldados del progenitor alienador, mientras éste, es quien, está dirigiendo la acción en la retaguardia contra el padre víctima del SAP. (Darnall citado en Tejedor, 2006: 23)

En el ámbito afectivo, planteó que los niños podían llegar a tener motivaciones propias, así como considerar premios o gratificaciones o bien para evitar una situación conflictiva con el alienador, pasan a ponerse de parte de éste.

En el cognitivo, señala que los niños no son conscientes de esta manipulación, debiendo el profesional a cargo poner más atención en los padres, pues estos pueden predisponer al menor en contra del otro.

Conductualmente, indica que los niños se convierten en férreos defensores del padre alienador convirtiéndose en sus portavoces. (Darnall citado en Tejedor, 2006:23-24)

Efectos y tratamiento del Síndrome de Alienación Parental según Douglas Darnall

Para Darnall, si la intervención no se produce, “el niño queda abandonado y puede crecer con pensamientos disfuncionales, no tener nunca una relación positiva con el progenitor alejado y sus propios procesos de pensamiento son interrumpidos y sustituidos por otros patológicos que no les son propios. Hay acuerdo en que los

niños que sufren el SAP pueden llegar a desarrollar trastornos psiquiátricos serios”. (Darnall citado en Tejedor, 2006: 79-80)

Darnall no indicó tratamiento alguno pues a diferencia de Gardner creó una guía de prevención para evitar estos efectos tan devastadores de la Alienación Parental.

Perspectiva del SAP, por el psicólogo José Manuel Aguilar Cuenca

Según el perito Psicólogo, español, José Manuel Aguilar Cuenca, apoyado en las investigaciones de Gardner, consideró que el SAP o PAS era un mal desconocido por la mayoría de quienes trabajan entorno a la justicia, señala que al verse enfrentado a situaciones de divorcio era bastante frecuente que los hijos tomarán decisiones respecto de su futuro familiar, lo que para este autor constituye una iatrogenia, toda vez que los niños no debieran ser obligados a elegir entre sus padres. (Aguilar, 2005: 15- 16)

Además, agrega que, la ruptura matrimonial no tiene porque adquirir siempre un tinte negativo, por ello, estima relevante que la pareja entienda que existen dos tipos de divorcio: el legal y el psicológico, ello para llevar a cabo un proceso sano y natural que les permita asumir la nueva realidad.

Este autor define el SAP como: “Un trastorno caracterizado por el conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de sus hijos mediante distintas estrategias, con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor”. (Aguilar, 2005: 21)

En el ámbito afectivo, sostiene que el hijo siente un odio sin ambivalencias respecto del progenitor alienado, es decir, absoluto. La figura del progenitor con el que se ha aliado es indiscutible y ante cualquier discusión con el progenitor alienado, ella es vivida de modo personal. Tal odio les permite a los menores alcanzar los niveles de denigración más irracionales, pues, plantea que el hijo puede acusar a un progenitor odiado de haber maltratado al otro, careciendo de cualquier prueba que lo avale y consciente de la invención. El hijo justifica sus actos,

aun los más injustos, logrando denigrar al progenitor odiado y defender al amado. Los menores no solo muestran odio hacia el progenitor alienado, sino que, también, a cualquier otro miembro de la familia de éste con los que había mantenido contacto, por lo que las pérdidas de redes sociales y familiares son infravalorados, ofreciendo razones inconscientes y estereotipadas, cualquier objeto que pueda estar en contacto con el progenitor odiado, se convierte en amenaza o al menos en un objeto desagradable. (Aguilar, 2005: .25-45)

En el cognitivo, señala, que la presencia de escenas, pasajes, conversaciones y términos del progenitor alienado, el hijo los adopta como propios o vividos en primera persona, aun cuando jamás hubiera estado presente cuando ocurrieron, los que resultaran incoherentes con su edad. Los hijos tienden a aprender una serie de argumentos, hechos del pasado, exageraciones de personalidad o carácter de éste progenitor a los que recurre una y otra vez, los cuales resultan también inadecuados para su edad, en tanto muestran conocimientos y utilizan lenguaje inapropiado. Las estrategias de coordinación de las declaraciones entre el hijo y el progenitor alienador o los hermanos son también frecuentes.

La autonomía del pensamiento por parte de los menores es indispensable para la culminación del proceso de alienación y la valorización de su intensidad, el paso de la localización de los argumentos mantenidos por el progenitor desde fuera del hijo alienado hacia el interior de éste determina su cristalización en pensamiento y de acción del hijo alienado, quién, de este modo, pasa a disponer de los recursos necesarios para tomar la iniciativa en la campaña de denigración, pudiendo este sentimiento ir más allá, inclusive liberando al alienador de la supervisión como único papel, enriqueciendo su aportación al proceso.

El progenitor alienador se muestra como modelo único, en un momento de la vida del niño en el cual es especialmente sensible a ello, para que este pueda alcanzarlo, sin esfuerzo, a través de los aprendizajes de los procesos en que ha moldeado la conducta de éste. El aprendizaje del menor es llevado a cabo en todas las áreas de su vida y afectará a la forma que adoptarán sus relaciones con los

demás, por lo que de haber aprendido un modelo de comportamiento patológico, este tenderá a afectar tanto su salud futura como a la transmisión que haga a sus propios hijos.

En el conductual, refiere que, el hijo comienza a actuar de modo activo y sistemático en la campaña de injurias, asumiendo un papel en los ataques injuriosos, despreciativos y malintencionados. En esta situación los menores tratan a sus progenitores no como a un enemigo sino como a un desconocido, cuya proximidad la sienten como una agresión a su persona, resistiéndose a que las visitas se efectúen.

También suelen dar explicaciones poco convincentes para justificar la campaña de desacreditación, las excusas más frecuentes en víctimas de SAP, giraban entorno a las obligaciones que sus odiados padres les forzaban a hacer, o a ataques a su independencia y sentimientos hacia ellos.

La ausencia de diálogo suele ser una de las primeras estrategias y frente al deseo de diálogo y entendimiento del padre alienado, el hijo no hace sino aprovechar toda información tergiversándola para ser utilizada en contra de éste progenitor.

El conflicto surgido entre los progenitores es vivido por el hijo como una consecuencia motivada por razones lógicas y reales, en el cual hay que tomar partido asumiendo la defensa del progenitor alienador apoyándole de un modo consciente, convirtiéndose en su guerrero fiel, cualquier ataque al alienador es vivido por el hijo como un golpe hacia sí mismo de modo que en ausencia de este progenitor el hijo asume su defensa ante el resto. Se puede además observar que, a través de esta conducta la ausencia de ambivalencia (sentimientos encontrados) en su odio hacia el progenitor alienado, pues el SAP desarrolla un vínculo psicológico de carácter patológico, entre el menor y el progenitor alienador, pues la defensa del progenitor amado supera toda práctica o intento de razonamiento o prueba, por lo que la individualidad del hijo y del progenitor alienador se difumina.

Efectos y tratamiento según José Aguilar

Señala este autor que al romperse la relación con uno de los progenitores se produce un empobrecimiento de las distintas áreas del sujeto. Los niños muestran reacciones de ansiedad, crisis de angustia y miedo a la separación. Es de esperar que presenten alteraciones a nivel fisiológico en los patrones de alimentación y sueño, así como conductas agresivas para la edad del niño tales como descontrol de esfínteres.

En el ámbito académico puede esperarse la disminución del rendimiento escolar y de la atención. En el ámbito social, el empobrecimiento de las habilidades sociales, capacidad empática, aumento de conductas disruptivas y disminución del control de impulsos. En el área psicológica se ven afectados el desarrollo del auto concepto y autoestima. (Aguilar, 2005: 123-124)

Como tratamiento, sostiene que, el padre o madre alienado debe mantener una actitud de lucha contra la conducta del alienador, resistiéndose en todo momento a los intentos de alejamiento por el progenitor alienador, apoyarse en la justicia y de asesoramiento de los profesionales del área. (Aguilar, 2005: 129)

Visión del Síndrome de Alienación Parental por Asunción Tejedor Huerta

Señala que mientras el SAP no sea reconocido en los Juzgados y no se sancione debidamente, la alienación continuará destruyendo la relación de los hijos con el progenitor alienado. Para esta autora muchos jueces reconocen los síntomas del SAP, sin siquiera entender a qué se deben los comportamientos de un progenitor alienador y los hijos, pero si la comunidad psicológica no reconoce el SAP, los jueces ciertamente no darán mucha consideración a este proceso en las sentencias. (Tejedor, 2006: 121)

Según Tejedor, podemos encontrar los siguientes comportamientos:

En el ámbito afectivo, indica que, el hijo puede mostrar miedo, desagrado, desprecio, odio implacable, sin ambivalencias hacia el progenitor alienado y a la

familia extensa que lo rodea, además no desean pasar tiempo con el progenitor alienado, no se sienten intimidados por lo que puedan decir o hacer en los tribunales o culpables sobre su comportamiento y sentimientos hacia el progenitor odiado, pues comparten su causa con el progenitor alienador y juntos dan los pasos para denigrar al progenitor odiado.

En el cognitivo, señala que, los hijos aprenden a manipular, se hacen expertos prematuros para descifrar el ambiente emocional, para decir nada más que una parte de la verdad y, al fin y al cabo, para enredarse en las mentiras y exprimir emociones falsas. Pues el hijo va a intentar no defraudar al progenitor con el que convive, incluso el progenitor alienador puede mostrar sorpresa ante las reacciones alienantes del hijo, como si no tuviese responsabilidad en ellas, ya que, el hijo afirma fehacientemente que no ha sido influenciado por éste.

En el ámbito conductual, expresa que, las afirmaciones del niño reflejan temas y terminologías propias del alienador, manifestando hechos que no ha vivido o de estar en completo desacuerdo con el progenitor alienado. Muchas de las opiniones de los niños coinciden con las del alienador, generalmente son irracionales o basadas en falsas ilusiones. Frecuentemente las razones que dan sobre sus experiencias personales con el progenitor odiado reflejan claramente la influencia del alienador. (Tejedor, 2006: 45-71)

Efectos y tratamiento sobre el Síndrome de Alienación Parental según Asunción Tejedor

Al igual que muchos autores, considera que el SAP no sólo victimiza a los niños, sino que también a la familia y “Mientras el SAP permanezca sin admitirse judicialmente y no sea abordado apropiadamente en los tribunales en la determinación del mejor interés para el menor, este seguirá produciendo sus efectos”. (Tejedor, 2006:105)

Sostiene que, cualquier cosa que se pueda hacer por comprender las circunstancias en que este fenómeno pueda darse y las dinámicas subyacentes, servirá para ayudar a las familias. Por esto es tan importante determinar si existe

SAP y evaluar su nivel en el que se encuentra un niño, pues cualquier nivel de SAP en los niños y en el progenitor alienador justifica su intervención tanto legal como terapéutica. (Tejedor, 2006:107)

Para Tejedor (2006) es importante entender que el fin que se persigue es el bienestar del niño, por lo tanto todos los implicados en los procesos de familia (padres divorciados, abuelos, jueces, abogados, psicólogos) precisan comprender la dinámica de la alienación parental, reconocer los comportamientos sintomáticos y saber ejecutar tácticas para combatir la disfunción. Lo anterior considerando que el SAP puede surgir en las familias no sólo en relación con la custodia de los menores, sino que también por diversas motivaciones, ya que así se ha demostrado ampliamente por diversos autores.

2.3. Vulneración de los Derechos del Niño y Adolescente

Es evidente que este fenómeno vulnera los derechos del niño y adolescente, conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño y nuestra legislación interna, se tiene que respetar el derecho del menor que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos de modo regular, salvo si ello es contrario a su propio interés superior.

2.3.1. Principios Jurídicos de los Derechos del Niño

En la doctrina de la protección integral existen principios jurídicos que siempre se deben aplicar a los menores, en esta oportunidad vamos a tratar algunos de ellos:

Principios del Interés Superior del Niño y Adolescente

La Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita por el Perú en el año 1990, reconoce al niño como sujeto de derechos al definirlo según sus atributos y sus derechos ante el Estado, la sociedad y la familia. En su artículo 3° señala:

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

La Declaración de los Derechos del Niño señala que: “el interés superior del niño deber ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres”, pues “el niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro”.

En esta línea normativa es relevante subrayar que corresponderá a los Estados velar porque en cualquier medida adoptada por instituciones públicas o privadas relativas a los niños, así como en cualquier controversia en la que se vea involucrado, sea imperativo tener como premisa de acción la atención prioritaria al interés superior del niño.

La Constitución Política de Perú señala en su artículo 4º que “la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...)”. La tutela permanente que con esta disposición se reconoce tiene una base justa en el interés superior del niño y del adolescente, doctrina que se ha admitido en el ámbito jurídico como parte del bloque de constitucionalidad conforme a la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, a través del artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, precisándose que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes

Ejecutivo y Ministerio Público, entre otros, se considerará prioritario el principio del interés superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

En palabras del maestro Fermín Chunga Lamonja, dedicado estudioso e investigador de derecho de los menores, comenta que el interés superior del niño es el desarrollo integral del niño y adolescente en el seno de una familia que reúna las 3 características: amor, comprensión, felicidad. Pudiendo también interpretarse como darle bienestar”. (Chunga Lamonja, Fermín, 2001:292)

Bienestar, la palabra es muy significativa, la entendemos como “lo mejor para el desarrollo del niño o adolescente como persona”, y que en la búsqueda de lo mejor, deberá dedicársele los recursos materiales, sociales, económicos y afectivos que coadyuven en el logro de este bienestar.

Así, la búsqueda del logro del bienestar del menor, lleva a que la noción del “Interés Superior del Niño” sea un concepto jurídico indeterminado donde para precisar que es lo más conveniente para el menor se requiere darle contenido, de acuerdo a las circunstancias que presente cada caso concreto. Un derrotero lo será el tomar conocimiento de la opinión del niño, conocer que trato le brindan las personas de su entorno (familiares, conocidos), la empatía con estas personas para con el (ella), las condiciones económicas y sociales que le rodean, el grado de desarrollo educativo alcanzado, entre otros aspectos. (Bustamante Oyague, Emilia, 2002: 97)

Justicia

Principio jurídico del Derecho y también de la rama de los derechos del niño cuya definición romana de justicia es: “Honeste viviré, alterum non laedere, suum cuique tribuere”, es decir vivir honestamente, no hacer daño a nadie y dar a cada uno lo suyo”.

El Doctor César Fernández Arce con acierto indica que la justicia es más que dar lo suyo a uno, es darle sin duda lo que le corresponde pero según sus necesidades. Por tanto, si uno va a ser justo con el niño debe darle lo que le

pertenece de acuerdo a lo que necesita para su desarrollo, salud, educación, crianza, relaciones familiares, etc. Vinculamos la justicia con el interés superior del niño puesto que el niño es un ser necesitado como todos los hombres y hay que darle lo que le pertenece, y si hablamos de proteger los intereses del niño no estamos sino refiriéndonos a sus necesidades, a aquello que por derecho natural le corresponde, necesidad significa todo aquello que es indispensable para su buen desarrollo y realización como ser humano, de modo que al priorizar el interés superior del niño se está atendiendo a la justicia, al elegir el interés superior del niño le estamos dando lo suyo, lo que le corresponde según sus necesidades.

Principio Integración Familiar

Es importante este principio sobre todo en el área tutelar, se encuentra contemplado en el actual artículo 252 del Código de los Niños y Adolescentes: “en la aplicación de medidas de protección señaladas se priorizará el fortalecimiento de los vínculos familiares...”, considerándose la familia el lugar natural donde debe por todos los medios legales y humanos posibles integrarse a los niños, evitando separarlos de sus padres o familiares salvo por su interés superior.

No hay que olvidar esto, por más buena que sea una institución y las hay, el hogar siempre será el medio familiar adecuado para un niño, la familia es la institución natural y moral por definición donde debe vivir todo niño.

Principio Protección Integral

Este principio es un criterio orientador que busca además de reconocer al niño como sujeto de derecho y con dignidad, cuidar y velar por el niño y sus derechos, reguardar su integridad, protegerlo y defenderlo de situaciones de peligro o riesgo a su salud, velar por su desarrollo y sobre todo salvaguardar su vida, sin todo esto no hay protección integral.

Velar por este principio es tarea primigenia de la familia, de los padres, de la sociedad y por último del Estado. La protección de un menor comienza por reconocer su condición de sujeto de derechos y deberes, dotados de dignidad e igualdad con todos los hombres. Esta protección es integral, no cabe desarrollo del

niño sin cuidado, sin alimentación y vivienda adecuada, sin salud y nivel de vida apropiado, educación mínima y perspectiva de un bienestar mejor. (Gamarra y Escribens, 2009: 203 al 213)

2.3.2. Reconocimiento del SAP

Mientras el SAP no sea reconocido en los juzgados y no se sancione debidamente, la alienación continuará destruyendo la relación de los hijos con el progenitor alienado. Mientras sigan con un mínimo contacto con el progenitor alienador la alienación conseguirá su objetivo y privará a los hijos de una relación formativa y significativa para su desarrollo. En algunos casos internacionales los jueces han admitido y recogido en sentencia todas las artimañas maternas/paternas para separar a los hijos de los padres/madres y ha dictado un cambio fulminante de custodia, con régimen de visitas supeditado a tratamiento terapéutico.

Muchos jueces reconocen los síntomas del SAP sin ni siquiera entender a que se deben los comportamientos de un progenitor alienador y los hijos, pero si la comunidad psicológica no reconoce el SAP, los jueces ciertamente no darán mucha consideración a este proceso en las sentencias.

Los problemas que se plantean por este síndrome a las familias, los profesionales y los juzgados son muy reales. El negar este síndrome, su diagnóstico y las intervenciones que implican, tienden a contribuir a la perpetuación del problema en gran medida. También puede existir el problema de que el SAP pueda ser mal aplicado y manipulado. Un diagnóstico apropiada del SAP incluyendo el grado de gravedad que Gardner recomienda, puede representar la diferencia entre permitir que un caso rebase este punto de no retorno o intervenir eficientemente antes de que sea demasiado tarde.

La solución no es fácil, pero podemos comprender que es necesario el conocimiento sobre el SAP de todos los implicados en este proceso, cada uno en su rol. Es evidente la necesidad de una buena formación de profesionales del área. (Asunción Tejedor, 2006: 122)

Seguidores y Detractores del SAP

Para Warshak (2000) el Síndrome de Alienación Parental tiene un diagnóstico controvertido, sobre todo por ser utilizado frecuentemente en los casos de disputas por la custodia de los hijos. Hay muchas críticas sobre la validez de los testimonios de SAP en las que argumentan que el SAP no está basado en fundamentos científicos adecuados, los síntomas no son claros y además puede provocar decisiones judiciales que irían en contra del bienestar de los hijos.

En lo que sí hay acuerdo es en el hecho de que hay hijos que sufren la alienación y alejamiento de alguno de sus progenitores después de la separación o divorcio, y que como comentamos en la definición del problema, no está basado en abuso o negligencia por parte del progenitor alejado. También hay acuerdo en que en ocasiones un progenitor manipula a sus hijos para ponerlos en contra del otro, por diversos motivos. El resultado de esta manipulación podría ser la diferencia entre que existiera un caso de SAP o no, porque puede ser que los hijos no sucumban a estas manipulaciones. Las perturbaciones que pueden sufrir los hijos en los casos de alienación también están en general aceptadas, porque está claro que exponer a los hijos a situaciones de hostilidad e introducirlos en la lucha por la custodia o por la venganza de sus padres les provoca gran estrés.

Por todas estas razones es de suma importancia comprender las circunstancias en las que se produce este fenómeno y entender todo el proceso para poder paliar los resultados tan devastadores que produce a los hijos y a los progenitores alejados.

Muchos abogados han conseguido convencer a los jueces que el SAP no existe y por lo tanto consideraban que la animosidad de los niños contra sus padres estaba justificada. Además, muchos padres alienadores, con el apoyo de sus abogados, negaban ser programadores del SAP e incluso negaban la existencia del SAP. En los juzgados era común encontrar argumentos de abogados que alegaban que al no existir el SAP sus clientes no podían estar provocando un síndrome que no existía. Incluso podían alegar que la alienación había sido producida por el abuso o negligencia del otro progenitor.

El primer paso en la búsqueda de la solución del SAP es la aceptación de la realidad, que es que el SAP existe. Aunque no aparezca en el DSM tenemos que reconocer que existe. Los profesionales de la salud mental debieran sentirse libres para diagnosticar este desorden cuando aparece, o al menos para informar de lo que está sucediendo, y no tener que preocuparse si el diagnóstico será aceptado o no en los juzgados. Cuantas más sentencias reconozcan la existencia del SAP más probabilidad habrá que se reconozca al SAP como síndrome para ser incluido en el DSM (Gardner, R.A., 2002). Aun así, muchos profesionales se muestran reacios a incluir el término SAP en sus informes al no estar reconocido como tal en el DSM.

De hecho, y según recoge Gardner en su artículo sobre la negación del SAP (2002), negar una realidad obvia es una forma desadaptiva de afrontar una situación. En realidad pensaba que esta negación eran mecanismos de defensa, mecanismos que son inapropiados, desadaptados y patológicos. En el campo de la medicina el negar la existencia de una enfermedad compromete seriamente la habilidad del médico para ayudar a sus pacientes. Si un médico no cree que una determinada enfermedad exista, entonces no le dará ninguna consideración al hacer su diagnóstico y el paciente no será tratado. Esto va en línea con el antiguo principio de la medicina de que “un diagnóstico apropiado debe preceder a un tratamiento apropiado”.

El uso de diagnóstico de SAP ha originado un gran debate. Poliacoff (2000) argumentaba contra la consideración del SAP como un diagnóstico válido así como por el hecho de que no debería ser admitido como evidencia en el juzgado. Su argumento es que el SAP no cumple con los requisitos legales para ser considerado un síndrome y que nunca lo será.

Bone (2000) informa del proceso que se siguió en la Corte de Florida (USA) en noviembre del 2000, sobre la defensa del SAP, de su utilización y relevancia. A pesar de todos los detractores la corte decretó que el SAP podía considerarse que había pasado las pruebas que deciden cuando hay evidencias y se puede considerar admisible en los tribunales. Esta fue la primera vez en los Estados

Unidos que el SAP paso este importante umbral legal, obviamente contradiciendo las predicciones de Poliakoff. Su decisión estuvo determinada por los estudios de Gardner y todas sus publicaciones sobre el tema, así como el apoyo de Warshak y una cantidad suficiente de artículos de seguidores del SAP.

También fueron escuchados detractores del SAP que argumentaron que el SAP no era aceptado dentro de la comunidad científica y que el SAP no aparece en el DSM, lo que para ellos era una prueba de la no existencia del SAP. Pero su argumento fue interpretado por la corte como equivalente a una carrera por la batalla donde una de las opciones creía en el SAP y la otra opción no, de todas formas la corte concluyó diciendo que la división de opiniones no invalida la aceptación general del SAP por la comunidad científica.

A favor de su reconocimiento se alegaba que la primera vez que se describió el SAP fue en el 1985 y la última revisión del DSM-IV fue en 1994, solo 9 años después, y las actualizaciones y revisiones se llevan a cabo cada 10 o 12 años, por lo que no es de extrañar que el SAP no aparezca en el DSM-IV poco tiempo después de ser descrito. Es lo mismo que ocurrió con el Sida, cuando se describió no estaba en el manual médico de diagnóstico y obviamente esto no ha invalidado su existencia. También se expusieron casos como el de Gile de la Tourette, que describió su síndrome en 1885 y 90 años después aparecía por primera vez en el DSM-IV nueve años después de su descripción, es un argumento inválido contra su no existencia.

En los casos de SAP, no sólo se cuestiona el diagnóstico del SAP de forma previsible en los tribunales, la crítica a menudo se extiende a niveles personales sobre el que dio origen a este síndrome. Muchos de los aspectos considerados en los tribunales como fidedignos sobre el SAP o Gardner se basan más en opiniones que en hechos. (Tejedor, 2006: 109 al 112)

Criticas del SAP

Muchos artículos publicados contienen críticas e incluso conceptos erróneos, sobre el SAP, y en algunos casos la crítica se extiende a Gardner. Voy a exponer las críticas más frecuentes al SAP y las respuestas a las críticas dadas por Bone (2003).

Critica Nro. 1: El SAP NO está en el DSM y por lo tanto NO EXISTE

Según Bone (2000) ante esta crítica: “El argumento es que si el SAP no está en el DSM, no existe. Es importante tener en cuenta que para la inclusión en el DSM es necesaria un muy conservador y riguroso proceso, que requiere muchos años de estudio y publicación en revistas para revisión. La investigación sobre el SAP estaba aún en sus inicios cuando se publicó el DSM-IV y nunca fue ni siquiera sometida a consideración. Actualmente hay más de 135 artículos publicados para revisar sobre el SAP de más de 150 autores, así como numerosos libros dedicados al SAP o que incluyen este término. La inclusión en el DSM es ideal pero no necesaria para que un desorden sea considerado una realidad. La inclusión en el DSM es un proceso que debería y lleva mucho tiempo”.

La inclusión de un nuevo desorden en el DSM requiere muchos años de investigación y publicaciones sobre el tema antes de considerar su inclusión como síndrome, y así es como deber ser. Puede que haya muchas personas que no quieren que se reconozca o que desea llamarlo con otro nombre, pero eso no excluye su existencia. “Un árbol existe como un árbol a pesar de las reacciones de aquellos que lo miran. Un árbol sigue existiendo a pesar de que algunos lo llamen de otra manera. Si un diccionario selectivo decide que el árbol no exista. Solo que la gente que ha escrito el libro decidió no incluir dicha palabra”.

Pensando en el tiempo que suele pasar entre la publicación de una edición del DSM hasta la siguiente, considerando que hay más de 150 artículos publicados en revistas especializadas sobre el SAP y que posiblemente en un futuro próximo haya muchas más, y teniendo en cuenta el hecho de que hay más de 65 fallos judiciales en los que se ha reconocido el SAP en los tribunales de Estados Unidos,

también es posible que en un futuro próximo haya muchas más, para cuando el comité científico se reúna para actualizar el DSM.

Critica Nro. 2: Sólo las madres son culpables de ser inductoras de SAP

“Cuando las primeras publicaciones sobre el SAP comenzaron a aparecer a finales de los 80, era una realidad que la mayor parte de los progenitores alienadores eran madres. Bajo la doctrina de los “años tiernos” era muy raro que una madre perdiera la custodia de sus hijos, a no ser que hubiera un serio abuso. Bajo la presunción del “mejor interés” las madres se sintieron vulnerables. En respuesta a esto, lo más probable es que un progenitor adoctrinara a sus hijos en contra del otro en los casos de divorcio como una poderosa estrategia para ganar la custodia. Con el paso del tiempo y bajo el lema del “mejor interés” estamos empezando a ver o más padres alienadores”.

En los primeros años de las investigaciones de Gardner entre el 85% y el 90% de los casos las madres eran los progenitores alienadores y los padres los progenitores objetivos u odiados. Posiblemente los padres trataban también de influir en sus hijos para obtener ventajas en la disputa por la custodia, sin embargo tenían menos oportunidades de tener éxito. Esto se debía a que los hijos estaban generalmente más unidos a las madres y por ese motivo casi siempre se recomendaba la custodia de los hijos para las madres, a pesar de que ella pudiera ser una madre alienadora. Más tarde, en algunos casos severos cuando la madre era implacable y/o paranoica e incapaz de cesar y desistir de la programación, se recomendó dar la custodia al padre. No fue Gardner el único en reconocer esta disparidad que más adelante fue reconocida por otros, pero en los años 90 cambió esta polaridad y los padres empezaron a aparecer como alienadores. Esta tendencia se puede ver claramente en el estudio de Clawar y Rivlin (1991).

Otro posible factor según Gardner (2002) se refiere al hecho de que el SAP está extendiéndose y muchos padres han leído sobre este síndrome y aprendido sobre las maniobras que han utilizado contra ellos, por lo que deciden usar este método para alienar a los otros progenitores.

Puede haber otros muchos factores implicados en este cambio, pero lo cierto es que actualmente el número de madres afectados por el SAP se está incrementado en la misma proporción que el de los hombres. Gardner considera que estas madres ahora conocen y aceptan la existencia del SAP. “Es como si vivieras en mi casa. Estás describiendo exactamente lo que pasa”.

Todos se sienten totalmente impotentes y no encuentran ayuda. Muchos profesionales siguen recitando las viejas teorías: “El SAP es solo la teoría de Gardner”, “El SAP no existe porque no está recogido en el DSM”, “El SAP no es un síndrome”.

Lo que resulta más extraño es que antiguamente los grupos de reivindicación feministas no aceptaban el SAP y alegaban su no existencia, y ahora muchas mujeres que se encuentran en esta situación no pueden acudir a solicitar ayuda a estos grupos porque siempre defendieron que el SAP no exista, que no era un síndrome, etc; el SAP se ha dado la vuelta y ahora las persigue. Estas mujeres están siendo atacadas con sus propias armas.

En una ocasión una madre en trámites de separación me dijo: “Si yo quisiera podría hacer que mis hijos no vieran más a su padre, sé que tengo el poder para hacerlo y él no. No lo hago porque no quiero, pero que se ande con cuidado”.

Critica N°3: El SAP no es un síndrome

“Un síndrome es simplemente un conjunto de síntomas con una etiología común. Los ocho síntomas del SAP son los síntomas específicos encontrados en un hijo/a que ha sido alienado con éxito. Cuantos más síntomas haya, así como cuanto mayor sea la intensidad de los mismos, podemos determinar el nivel de severidad del SAP.

El SAP se caracteriza por un grupo de síntomas que normalmente aparecen juntos en el niño, especialmente en el tipo moderado de SAP. El niño que está sufriendo un SAP puede exhibir muchos (si no todos) de los ocho síntomas descritos por Gardner. Esto suele ser bastante frecuente en los tipos moderado y

grave, sin embargo en los casos más suaves pueden no aparecer todos los síntomas. Cuando un caso ligero a los tipos moderado o grave, es muy posible que la mayor parte de esos síntomas estén presentes. Hay cierta consistencia que hace que los niños que sufren el SAP se parezcan en sus manifestaciones, por lo que Gardner defendía que a partir de estas consideraciones se podía hacer un diagnóstico “puro” de SAP y por ello también se presta a estudios de investigación, porque los sujetos de estudio pueden ser fácilmente identificados. Como sucede en otros síndromes, hay una causa subyacente: la programación de un progenitor alienador junto con las contribuciones del hijo programado, y por estas razones Gardner defiende que el SAP es un síndrome y está basado en la definición médica del mismo.

Critica Nro.4: El SAP no es aceptado dentro de la comunidad profesional

”A menudo se argumenta que el SAP no es aceptado en la comunidad profesional, sin embargo, como comente anteriormente, hay más de 135 artículos publicados en revistas profesionales que aceptan el SAP, o asumen la aceptación del SAP como una premisa y han ido más allá que la exploración de los matices del síndrome. Para ser más exactos, el SAP ha superado la fase de aceptación y ahora está en la fase de exploración. Por todo ello, esta crítica estaría fuera de tiempo y es inexacta”.

Critica Nro.5: Hay una total ausencia de investigación empírica de apoyo del SAP

“La mayoría de los artículos y publicaciones sobre el SAP contienen investigación empírica, de otra manera no hubieran sido aceptados para su publicación. Argumentar que el SAP no está basada en investigación empírica es equivalente a decir que el contenido de todo este material publicado es simplemente, inventado”.

Critica Nro.6: El SAP no es aceptado en los tribunales

Ya informé sobre el proceso que se siguió en la Corte de Florida (USA) en noviembre del 2000, sobre la defensa del SAP, de su utilización y relevancia. También me gustaría mencionar que está ocurriendo, no sólo en Estados Unidos, sino en Canadá y otros países europeos, un incremento notable de casos de SAP

y poco a poco los argumentos de su existencia se van teniendo en cuenta en los tribunales y creando jurisprudencia. Puede ser sólo cuestión de tiempo antes que el SAP sea totalmente reconocido y aceptado como tal, sin dejar de lado la necesidad de clarificar el término y su definición para lograr una total utilidad, tanto clínica como judicialmente.

Critica Nro.7: El SAP protege verdaderamente a los padres abusadores

Esto es una posición de desinformación y una de las que más a menudo alegan aquellos poco familiarizados con el SAP. Ha sido clara y repetidamente enfatizada en la literatura sobre el SAP que un diagnóstico de SAP no justifica cuando hay un abuso real presente, por lo que los padres verdaderamente abusadores no pueden refugiarse detrás de un diagnóstico de SAP,

El evaluador de SAP debe, ante todo, determinar la veracidad de tales alegaciones de abuso. De hecho, es principalmente dentro de la literatura sobre el SAP donde se han desarrollado las estrategias para detectar los padres abusadores de verdad de los falsamente acusados.

En los últimos años cada vez, se da más frecuentemente el caso de que un progenitor (a menudo el padre) acusa al otro progenitor (a menudo la madre) de inducir el SAP en los hijos, y la respuesta suele ser, parte de un progenitor (frecuentemente la madre) acusando al otro progenitor (frecuentemente el padre) de abuso o negligencia de los hijos. En pocas palabras, la alienación del hijo contra su progenitor es considerada por este como el resultado de la programación del SAP por parte del otro progenitor, y el otro progenitor considera la alienación como el resultado del abuso o negligencia del progenitor odiado.

No nos puede quedar la duda de que puede haber progenitores abusadores o negligentes que estén usando el SAP como medio de encubrimiento y maniobra para desviar la atención de su abuso o negligencia. De ahí la importancia de un estudio exhaustivo del SAP.

Critica Nro.8: El SAP es la única fuente de alienación de los niños

Los niños abusados están mucho más atados afectivamente al progenitor abusador y este es uno de los más difíciles problemas que nos encontramos al tratar a estas familias.

Lo que es notable en el SAP en los niños es que su nivel de repulsión del progenitor objetivo es altamente inconsistente con el alegado comportamiento que aleja a los hijos. Por ejemplo, un niño con SAP dirá que no quiere ver a su progenitor porque “no le gusta su forma de cocinar”, o porque “habla como un /a paleta/a”, o porque “le llevan demasiado a menudo al parque de atracciones”. Esta inconsistencia es la pieza central del diagnóstico de SAP, pero es a través de lo que conocemos sobre los efectos del abuso real y que lleva realmente a alienar a un hijo de un progenitor de donde derivamos nuestros conocimientos de SAP. El conocimiento de un abuso real es nuestro palo de medida, a través de niños que han sufrido abuso realmente donde aprendemos que estos niños no alienan a ese progenitor.

Critica Nro.9: Los trabajos de Gardner han sido auto-publicados y él es un fraude.

El Dr. Gardner fue profesor de medicina en la universidad de Columbia. Su currículum vitae es fácilmente disponible. Ha publicado muchos libros y revisado publicaciones más allá de las publicadas por su propia compañía. En la asociación americana de psicología (APA) hay referencias a sus trabajos y publicaciones, y si la reputación y trabajo de Gardner no fueron adecuados, no harían referencia a ellos. Aunque Gardner tuviera su propia editorial, también podemos decir que es una de las más prolíficas autoridades sobre el SAP, pero no es el único. (Tejedor, 2006:112 al 120)

El SAP no se encuentra reconocido en el mundo

Esta crítica ya puede descartarse de plano. Existen cientos de sentencias, a nivel mundial, que se refieren al SAP, ya sea negándolo, aceptándolo o discutiéndolo. Sin perjuicio de que algunas sentencias se analizarán en otro capítulo de la presente investigación, mencionó las siguientes:

CANADÁ, Quebec, 7 de febrero de 1999. "MacLleland v. MacLleland". Se pide un informe a un perito respecto de la presencia del SAP en dos niños. El perito no encuentra que se cumplan todos los requisitos que describe Gardner, sin embargo el juez sí considera la existencia del SAP.

CANADÁ, British Columbia. "Menard v. Menard". Concluye, sin duda alguna, que los niños sufren del SAP.

CANADÁ, Ontario. 5 de mayo de 2000. "Orsak v. Orsak". Señala la Corte que los niños están desarrollando un SAP, que se volverá cada vez más grave.

AUSTRALIA, Brisbane. "Johnson and Johnson". Corte de Familia. 7 de julio de 1997. En un juicio muy largo, al padre se le prohíbe la relación directa y regular con su hija, quien declara que no desea verlo ni tener contacto alguno. El padre alega, en apelación, que no se cumplieron las normas del debido proceso ya que no le fue posible contrainterrogar a los peritos y por lo tanto no pudo probar la existencia del SAP. En casación, se acoge la apelación, ordenando que se arbitren los medios necesarios para otorgarle al apelante el derecho del debido proceso.

ESTADOS UNIDOS. Florida. "Berg v. Perlow". Corte de Familia, 15 de marzo de 2000. En esta sentencia, específicamente se reconoce el SAP, concluyendo textualmente: "La esposa busca obtener custodia exclusiva de los niños y eliminar cualquier tipo de contacto entre el marido y los niños basado en el SAP".

NUEVA ZELANDA, North Shore, Corte Distrital, "Shotter v. Larkin", 15 de febrero de 1994. En este caso, el niño declara no querer un contacto directo con el progenitor, y su relato parece ensayado o practicado.

INGLATERRA, 2002, Corte de Apelaciones, establece que no se dio la oportunidad de establecer la existencia del SAP.

Necesidad de Reconocimiento a Nivel Nacional

Si bien es cierto que el SAP es un diagnóstico que hoy en día resulta imperante en realidades judiciales como Estados Unidos o Europa, la realidad peruana no se muestra ajena a su presencia en la manipulación de la conducta de hijos menores. Está claro, entonces, que no se trata de un “mal perteneciente a otras latitudes”; sino de una patología muy frecuente en los últimos tiempos que se apodera de la psíquica del menor por obra de uno de sus padres.

En nuestra realidad judicial es casi imposible la utilización de las palabras “Síndrome de Alienación Parental”, “progenitor alienado”, “progenitor alienante” en los informes periciales; de igual modo en las resoluciones judiciales. Una de las vocales de la Sala Especializada de Familia de Lima utilizó la terminología con cierta timidez al pronunciar en su resolución: “...al parecer el niño estaría sufriendo el Síndrome de Alienación Parental...”.

Esto podría no estar mal del todo, pues la gran pregunta se centra en que si los miembros del Equipo Multidisciplinario-en especial los psicólogos-lo hacen; es decir, entran al estudio y diagnóstico del SAP, estos informes serán reconocidos por la judicatura en la emisión de sus resoluciones.

El tratamiento judicial que se le debe dar al SAP es de suma importancia, pues para nadie es nuevo que la mayoría de disputas judiciales por tenencia y régimen de visitas se ha convertido en procesos de estricto corte pericial, al que el juzgador se “somete” por la especialidad de los profesionales auscultadores, muchas veces olvidándose que el juez es perito de peritos.

Nuestra norma protectora de la minoridad, atendiendo la corriente imperante en la convención, dispone que el juez especializado debe escuchar la opinión del niño y tomar en cuenta la del adolescente. No podemos dejar de preguntarnos si acaso un niño o adolescente víctima del SAP podría emitir una opinión imparcial acerca de uno de sus progenitores, cuando se trate de resolver un conflicto sobre tenencia o régimen de visitas. No estaría demás preguntarnos sobre como

evaluaría un juzgador que un niño se exprese con una “aparente madurez lingüística” para referirse al problema suscitado.

De la casuística encontrada el juzgador dice que “el niño es muy maduro, se expresa muy bien, muestra rechazo hacia su padre (madre) y que él, ante esa evidencia, no puede hacer nada”; olvidando que un niño de corta edad muy difícilmente pueda expresarse en modo perfecto en la construcción de sus oraciones, evidenciando así que aquellas son impuestas por el padre que ejerce la tenencia.

2.3.3. Implicancias Legales

Principales Derechos del Niño

Los derechos de la infancia están plenamente estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño. Elaborada durante 10 años con las aportaciones de representantes de diversas sociedades, culturas y religiones, la Convención fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989. La Convención, a lo largo de sus 54 artículos, reconoce que los niños (seres humanos menores de 18 años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones, además la Convención es también un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana.

La Convención, como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes. Estos países informan al Comité de los Derechos del Niño sobre los pasos que han adoptado para aplicar lo establecido en la Convención, es también obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención.

Una Convención sobre los derechos del niño era necesaria porque aun cuando muchos países tenían leyes que protegían a la infancia, algunos no las respetaban. Para los niños esto significaba con frecuencia pobreza, acceso

desigual a la educación, abandono. Unos problemas que afectaban tanto a los niños de los países ricos como pobres. En este sentido, la aceptación de la Convención por parte de un número tan elevado de países ha reforzado el reconocimiento de la dignidad humana fundamental de la infancia así como la necesidad de garantizar su protección y desarrollo.

La Convención sobre los Derechos del Niño se ha utilizado en todo el mundo para promover y proteger los derechos de la infancia. Desde su aprobación, en el mundo, se han producido avances considerables en el cumplimiento de los derechos de la infancia a la supervivencia, la salud y la educación, a través de la prestación de bienes y servicios esenciales; así como un reconocimiento cada vez mayor de la necesidad de establecer un entorno protector que defienda a los niños y niñas de la explotación, los malos tratos y la violencia.

La interpretación de acuerdo a este instrumento internacional, nuestro país se encuentra obligado a respetar los derechos fundamentales en virtud de múltiples compromisos internacionales que sobre el particular ha asumido, pero por mandato de la propia Constitución Política del país.

A continuación señalo las disposiciones principales de la Convención sobre los Derechos del Niño, siendo estos los siguientes:

DEFINICIÓN DE NIÑO.- Se entiende por niño todo ser humano desde su nacimiento hasta los 18 años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad.

NO DISCRIMINACIÓN.- Todos los derechos deben ser aplicados a todos los niños, sin excepción alguna, y es obligación del Estado tomar las medidas necesarias para proteger al niño de toda forma de discriminación.

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.- Todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.

APLICACIÓN DE LOS DERECHOS.- Es obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la presente Convención.

DIRECCIÓN Y ORIENTACIÓN DE PADRES Y MADRES.- Es obligación del Estado respetar las responsabilidades y los derechos de los padres y madres, así como de los familiares, de impartir al niño orientación apropiada a la evolución de sus capacidades.

SUPERVIVENCIA Y DESARROLLO.- Todo niño tiene derecho intrínseco a la vida y es obligación del Estado garantizar la supervivencia y el desarrollo del niño.

NOMBRE Y NACIONALIDAD.- Todo niño tiene derecho a un nombre desde su nacimiento y a obtener una nacionalidad.

PRESERVACIÓN DE LA IDENTIDAD.- Es obligación del Estado proteger y, si es necesario, restablecer la identidad del niño, si éste hubiera sido privado en parte o en todo de la misma (nombre, nacionalidad y vínculos familiares).

SEPARACIÓN DE PADRES Y MADRES.- Es un derecho del niño vivir con su padre y su madre, excepto en los casos que la separación sea necesaria para el interés superior del propio niño. Es derecho del niño mantener contacto directo con ambos, si está separado de uno de ellos o de los dos. Corresponde al Estado responsabilizarse de este aspecto, en el caso de que la separación haya sido producida por acción del mismo.

OPINIÓN DEL NIÑO.- El niño tiene derecho a expresar su opinión y a que ésta se tenga en cuenta en todos los asuntos que le afectan.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN.- Todo niño tiene derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, siempre que ello no vaya en menoscabo del derecho de otros.

LIBERTAD DE PENSAMIENTO, CONCIENCIA Y RELIGIÓN.- El niño tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión bajo la dirección de su padre y su madre, y de conformidad con las limitaciones prescritas por la ley.

LIBERTAD DE ASOCIACIÓN.- Todo niño tiene derecho a la libertad de asociación y de celebrar reuniones, siempre que ello no vaya en contra de los derechos de otros.

PROTECCIÓN DE LA VIDA PRIVADA.- Todo niño tiene derecho a no ser objeto de injerencias en su vida privada, su familia, su domicilio y su correspondencia, y a no ser atacado en su honor.

RESPONSABILIDAD DE PADRES Y MADRES.- Es responsabilidad primordial de padres y madres la crianza de los niños y es deber del Estado brindar la asistencia necesaria en el desempeño de sus funciones.

PROTECCIÓN CONTRA LOS MALOS TRATOS.- Es obligación del Estado proteger a los niños de todas las formas de malos tratos perpetradas por padres, madres o cualquiera otra persona responsable de su cuidado, y establecer medidas preventivas y de tratamiento al respecto.

PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS PRIVADOS DE SU MEDIO FAMILIAR.- Es obligación del Estado proporcionar protección especial a los niños privados de su medio familiar y asegurar que puedan beneficiarse de cuidados que sustituyan la atención familiar o de la colocación en un establecimiento apropiado, teniendo en cuenta el origen cultural del niño.

SALUD Y SERVICIOS MÉDICOS.- Los niños tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a tener acceso a servicios médicos y de rehabilitación, con especial énfasis en aquéllos relacionados con la atención primaria de salud, los cuidados preventivos y la disminución de la mortalidad infantil. Es obligación del Estado tomar las medidas necesarias, orientadas a la abolición de las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud del niño.

NIVEL DE VIDA.- Todo niño tiene derecho a beneficiarse de un nivel de vida adecuado para su desarrollo y es responsabilidad primordial de padres y madres proporcionárselo. Es obligación del Estado adaptar medidas apropiadas para que dicha responsabilidad pueda ser asumida y que lo sea de hecho, si es necesario, mediante el pago de la pensión alimenticia.

EDUCACIÓN.- Todo niño tiene derecho a la educación y es obligación del Estado asegurar por lo menos la educación primaria gratuita y obligatoria. La aplicación de la disciplina escolar deberá respetar la dignidad del niño en cuanto persona humana.

OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN.- El Estado debe reconocer que la educación debe ser orientada a desarrollar la personalidad y las capacidades del niño, a fin de prepararlo para una vida adulta activa, inculcarle el respeto de los derechos humanos elementales y desarrollar su respeto por los valores culturales y nacionales propios y de civilizaciones distintas a la suya.

ESPARCIMIENTO, JUEGO Y ACTIVIDADES CULTURALES.- El niño tiene derecho al esparcimiento, al juego y a participar en las actividades artísticas y culturales. (Unicef, 2006: 10 al 52)

Los tratados internacionales como es el caso de la Convención sobre los Derechos del Niño, tienen jerarquía constitucional, tienen “fuerza normativa”. Es decir son normas jurídicas, que son derecho, que obligan y vinculan, que tienen aplicabilidad directa.

Asimismo los derechos constitucionales son aquellos derechos humanos garantizados en la constitución consagrada en los artículos 1 ° ,2 ° y 3 ° , estos derechos establecidos en la constitución y en las leyes deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

Estrategias de Intervención

Para empezar debemos decir que las estrategias de intervención no están tan claras como el diagnóstico. La intervención psicoterapéutica debiera hacerse siempre dentro del marco legal y con el apoyo de la justicia para que pueda tener el efecto deseado. Gardner (1991) planteaba hacer intervenciones legales y terapéuticas teniendo en cuenta el tipo de alienación. Para ello proponía una serie de tratamientos que iban a depender de los diferentes diagnósticos basados en los niveles descritos por él y de la severidad, tanto para un enfoque legal como psicoterapéutico (tabla 4).

Tabla 4: Abordajes del SAP (Gardner, 1991, 1998b)

| ABORDAJES | LIGERO | MODERADO | SEVERO |
|----------------------------|--|--|--|
| ENFOQUE LEGAL | El tribunal concede la custodia al progenitor alienador. | <p>PLAN A (Mas común)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.El tribunal concede la custodia al progenitor alienador 2.El tribunal nombra a un terapeuta 3.Sanciones: <ol style="list-style-type: none"> a. Establece una obligación b. Una multa c. Servicios a la comunidad d. Libertad condicional e. Arresto domiciliario f. Encarcelamiento <p>PLAN B (Ocasionalmente necesario)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El tribunal concede la custodia al progenitor alienado 2. El tribunal acuerda una terapia para el SAP 3. Visitas restringidas para el progenitor alienador, supervisado para prevenir adoctrinamientos. | <ol style="list-style-type: none"> 1- El tribunal decide que la custodia debe ser transferida al progenitor alienado. 2-El tribunal ordena un programa de apoyo en las transiciones. |
| ENFOQUE TERAPÉUTICO | Normalmente innecesario | PLANES A Y B Tratamiento con un terapeuta por orden judicial | Prog. Terapéutico de transición por orden judicial. |

Generalmente el progenitor alienador que se somete a terapia puede ser por buscar a alguien que apoye su causa. Normalmente rehúsan implicarse en una terapia impuesta por orden judicial, pueden mostrar cierto interés pero no ser nada cooperativos e incluso harán todo lo posible por sabotear la misma. Encontrar un aliado para ayudarles a seguir la terapia suele ser bastante difícil.

Según Darnall, la prevención o el freno de la alienación puede comenzar enseñando como reconocer los tres tipos de alienadores, hay síntomas y estrategias para combatir cada una de ellas, son diferentes:

Alienadores Simples son progenitores que ocasionalmente harán o dirán algo alienante. Todos los progenitores serán ocasionalmente alienadores simples.

Alienadores Activos no sólo conocen mejor también cómo alienar sino que su intensa herida y rabia les lleva a una pérdida impulsiva del control sobre su comportamiento o sobre lo que dicen. Más tarde se pueden sentir muy culpables sobre su comportamiento.

Alienadores Obsesivos tienen una ferviente causa para destruir al progenitor objetivo.

Con frecuencia un progenitor puede ser una combinación de alienador simple y alienador activo. Raramente los alienadores obsesivos tienen suficiente autocontrol o introspección para mezclarse con otros tipos.

Para Wharsak, R. A. (2000), al igual que sucede con otras perturbaciones emocionales en las cuales la intervención temprana es fundamental para su solución, en el caso de SAP también una intervención temprana tendría más probabilidades de concluir con éxito. Añade este autor que es imprescindible el apoyo de los tribunales para garantizar el inicio del trabajo terapéutico con estas familias, además de ser fundamental para fortalecer el acceso del progenitor no custodio con sus hijos.

Siguiendo de nuevo a Gardner (1991), éste nos proponía el siguiente modelo de la intervención:

Intervención en Casos Ligeros: el problema se suele solucionar con una sentencia judicial, otorgando la guardia y custodia al progenitor aceptado con un régimen de visitas al otro progenitor, sin necesidad de intervención ni terapéutica ni legal específica.

Intervención en Casos Moderados: como medidas legales proponía mantener la custodia con el progenitor alienador para no perjudicar demasiado al niño pero los intercambios durante las visitas, deberían estar controlados por un terapeuta que pueda informar al tribunal si surgen problemas, aplicar sanciones cuando no se cumple el derecho de visitas, e incluso, como medida extrema, propone una posible estancia en la cárcel. Algunas de estas medidas han sido criticadas. También indicaba que en el caso de haber un terapeuta que sea el encargado de controlar las visitas, este debiera estar familiarizado con el SAP.

Intervención en Casos Severos: propone un cambio de custodia, intervención de un terapeuta durante este cambio y buscar un sitio neutral de transición, así como la obligación de someterse a un programa terapéutico por parte del progenitor alienador. Estas medidas presentan muchas dificultades porque el hijo podría no querer cooperar, resultando imposible el cambio de custodia, el hijo podría paralizarse o escapar, por lo que esta medida no ha sido aceptada como solución por muchos tribunales. El intento de hacer el cambio en un sitio neutral debería acompañarse de un programa de transición y estar respaldado por el tribunal.

Normatividad vigente

En el Perú, la institución familiar de la tenencia (custodia) se encuentra regulada en el Art. 81 del Código de los Niños y Adolescentes de la siguiente manera: “Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños y adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño y del adolescente. De no existir acuerdo o si éste resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento”.

Centrándonos en el segundo supuesto de la norma glosada (cuando no hay acuerdo), el juez –al resolver el otorgamiento de la tenencia para un progenitor– deberá fijar necesariamente un Régimen de visitas para el otro progenitor, siempre teniendo presente lo que sea más beneficioso al niño o adolescente.

Por tanto, dentro de un proceso de Tenencia o Régimen de Visitas, el operador jurisdiccional deberá evaluar en conjunto las pericias psicológicas, psiquiátricas, psicosomáticas a los menores, visitas sociales, declaraciones de las partes, declaraciones testimoniales y todo el caudal probatorio que se haya ofrecido oportunamente, que solicite el Ministerio Público o que ordene de oficio, así como la entrevista con el menor sub-litis, medios actuados dentro de la audiencia única en la que participa el fiscal de familia, quien luego emitirá dictamen previo a la sentencia.

Ahora bien, como ya lo hemos manifestado, el Síndrome de Alienación Parental surge, básicamente, en medio de la disputa entre los progenitores sobre la tenencia de los hijos y es el inicio de una campaña sistemática de desacreditación del progenitor que ejerce la tenencia de los hijos hacia el otro progenitor, hasta convertirlo en el odiado, sin justificación alguna, con el único propósito de alejarlo del medio familiar y evitar el contacto con los menores, todo lo cual trae consecuencias fisiológicas, psicológicas y sociales en los niños.

En este escenario, y en procesos en los que podamos detectar su incidencia, considero que debe solicitarse al Equipo Multidisciplinario del módulo de familia una evaluación que determine en forma específica y expresa si los menores sub-litis son víctimas de Síndrome de Alienación Parental, una evaluación a los padres en cuanto a su tendencia a la manipulación, y de concluir los peritos en que efectivamente hay un padre manipulador y un niño manipulado para enfrentarse al otro progenitor, éstos deberán ser sometidos a una terapia psicológica que ordene el Juzgado.

Entonces, el juez y el fiscal tendrán un elemento objetivo más que coadyuve a un pronunciamiento integral y justo, valorándose en su real dimensión la conducta del progenitor alienador, teniendo presente que esta conducta manipuladora y egoísta, en ningún caso será favorable para el menor de quien se solicita la tenencia o el régimen de visitas (o variarlos).

Ahora bien, los especialistas recomiendan que, en un contexto de Síndrome de Alienación Parental, **lo más sano es no romper el contacto de los padres “alienados” con los hijos**, toda vez que, como se ha dicho, las campañas de descrédito en contra de aquel progenitor alienado siempre son injustificadas y se basan en argumentos triviales y absurdos.

Finalmente, sabemos que el divorcio o la separación de los padres *per se* no constituyen la ruptura de la familia, ni son los detonantes del largo sufrimiento de los hijos, si bien en el momento en que se produce tal situación habrá siempre una fuerte carga emotiva entre los integrantes del núcleo familiar que puede durar unos

meses, no tiene por qué tener repercusiones prolongadas en el tiempo en la conducta de los niños, quienes tienen gran facilidad de adaptación. Si el caso cobra carácter judicial, en cambio, corresponde a los operadores del Derecho identificar la presencia del Síndrome de Alienación Parental y, a partir de allí, evitar en lo posible las consecuencias perjudiciales que pudiera tener en el menor involucrado. (Ahida Aguilar Saldivar, 2008: 172)

Análisis de Sentencias Tribunales de Justicia Nacionales

Dos son los primeros fallos que en esta materia se ha dictado:

Primer Caso

“El Síndrome de Alienación Parental provocado por el padre y familia paterna incide negativamente en el desarrollo e integridad emocional de los niños. Por lo cual, sus declaraciones en el sentido de que prefieren vivir con su padre, deben ser tomadas con reserva, siendo necesario que se restablezcan los vínculos materno filiales”.

Cas. N°2067-2010-Lima.El Peruano, 01/09/11.

Análisis

En lo que respecta en este caso específico, es difícil sentar una posición al no haber accedido a suficiente información como para determinar si efectivamente existía un caso de SAP. Por lo señalado en los informes del Equipo Multidisciplinario y del Hospital Cayetano Heredia citados en la sentencia, definitivamente existían síntomas de SAP. Los niños mostraban una alianza muy fuerte con el padre. Se lo señala como el único progenitor significativo y al que percibían como autoridad. Asimismo, los niños manifestaban rechazo a la madre y su vínculo estaba debilitado, siendo principalmente los sentimientos que exhibían hacia ella, de denigración y rechazo, mostraban una campaña de denigración verbal hacia ella. No queda claro si el padre fomentaba de modo intencionado esta campaña pero la falsa acusación de maltrato por parte de la madre podría darnos alguna pista de ello, consolidándose un síntoma básico de SAP, sin embargo, este último queda en el terreno de la especulación.

Los considerando vigésimo y vigésimo primero indican claramente que la relación con la madre ha sido disminuida y debe ser restablecida. Los comentarios humillantes que se señalan son muestra del apego inseguro de estos niños con su madre y los sentimientos nocivos hacia ella. Ello conlleva consecuencias negativas para los niños en su desenvolvimiento social actual y, si no se remedia rápidamente, también en su desenvolvimiento social de largo plazo. Asimismo, puedes traerles consecuencias negativas en otras áreas de desempeño, tales como sus actividades académicas. Si las acusaciones de maltrato a la madre son reales, que si la madre si maltrataba a los niños, no se podría hablar de síntomas de SAP, pues habrían causas legítimas para rechazarla.

El restablecimiento de las relaciones entre los menores y el progenitor alienado debe ser paulatinamente. Como es evidente, al no ser considerado por ellos como un buen cuidador, de exponerlos a estar con este sin otra alternativa, puede favorecer la imagen negativa que los menores mantienen sobre este progenitor. En este caso específico debe tomarse estos elementos en cuenta pero considerar que el potencial riesgo para los menores es el permanecer más tiempo con el padre, a quien se lo acusa de violación a menores.

Por último, debe discutirse del diagnóstico de SAP y su uso como sustento para determinar este caso de tenencia. En la práctica privada muchos especialistas ya señalan un SAP y siguen las recomendaciones que los estudiosos del tema y las instituciones que los respaldan han sugerido. Sin embargo, es arriesgado que el Estado utilice ese fenómeno aun en polémica para determinar la solución definitiva de casos tan delicados. No obstante, con o sin trastorno diagnosticado, hay hechos que existen y coinciden con los síntomas de SAP, por lo que es necesario que, a modo preventivo, no se tome en cuenta la opinión de los menores respecto de con quién de sus padres desean permanecer, pues podría tratarse de una opinión alienada. Siempre que ambos padres sean lo suficientemente saludables, no perfectos, pero suficientemente buenos para ellos, es importante que se busque favorecer los vínculos de los hijos menores con ambos.

Segundo caso

“De los informes psicológicos se verifica que la menor en un principio se identificaba con ambos padres, pero luego de que la madre obtuvo provisionalmente la tenencia, se advirtió una reacción y conducta distinta con el padre, por la influencia negativa que habría ejercido la madre, denominada alienación parental, creándose una imagen distorsionada del padre, lo que desmerece el ejercicio cabal de una posible tenencia a favor de la madre”.

Cas. N°5138-2010-Lima.El Peruano.

Análisis

En este caso, es de resaltar lo que se aprecia a fojas treinta y uno del expediente principal donde la demandante, la madre, interpone demanda de tenencia y custodia de sus menores hijas refiriendo la existencia de maltratos físicos y psicológicos hacia ella y las niñas por parte del padre. Esta acusación impide hablar de la existencia del SAP pues es condición básica para su existencia que el rechazo al padre alienado sea infundado, es decir que no exista un motivo o fundamento, mientras que cuando hay maltrato, el rechazo es una consecuencia de un fundamento.

Es de precisar que aunque no se trate de un SAP es posible que un padre influya activamente y de forma voluntaria en la modificación del esquema que un hijo tiene sobre el otro padre. En este caso, que la madre colabore con el rechazo que su hija menor mostro hacia el padre. Que hay alienación parental o intentos de un progenitor de que su hijo rechace al otro no determina de forma automática la calidad de mejor padre para obtener la tenencia, tal como se explica en los fundamentos de la sentencia. Deberían tomarse en cuenta todos los otros factores que hacen que un padre sea el más apto para ejercer la tenencia. En este caso específico, que la madre ha influido en pocos días al rechazo de la hija al padre, no la hace la menos adecuada. Quizá si la haga la menos adecuada el que incumpla lo que dictan los jueces o los rasgos histriónicos que el padre alega. De la misma forma, el padre no se convierte en el mejor para ejercer la tenencia porque hay sido blanco de un intento de alienación parental. Debe tomarse en cuenta que se lo acusa de abuso, por ejemplo, y quizás eso lo haga el menos indicado.

Consideraciones Generales

El SAP es un abuso que se comete contra los hijos. Podemos considerarla perfectamente como una forma de violencia familiar, un maltrato infantil, en el que se utiliza la inocencia de los hijos para hacerles creer una situación familiar en contra de su progenitor. La inocencia de la infancia una vez robada jamás podrá ser restituida de allí la importancia en restringir y penalizar estos que interfieren en la formación psicológica de los hijos, violando sus derechos fundamentales dentro de los que se encuentra el derecho a la convivencia familiar. (Varsi Rospigliosi, Enrique, 2012:387 al 390)

Análisis de Sentencias de Tribunales de Justicia Internacional

Muchos jueces alientan y animan a los progenitores a resolver sus diferencias fuera de los tribunales. Incluso en algunos países tienen consejeros especiales y mediadores para ayudar a las parejas a resolver sus problemas. Ya hemos hablado sobre las propuestas de distintos autores, siendo una de las más aceptadas la mediación, pero siempre con el apoyo de una orden judicial. Tristemente los tribunales son el único sitio donde hay alguien con poder para poder parar este proceso de la alienación. Además también nos encontramos con casos donde un progenitor desobedece continuamente las órdenes judiciales sin ningún castigo. Algunos jueces entienden que las medidas draconianas son necesarias en casos severos de SAP.

Citaremos como ejemplo el que nos da la corte suprema de apelación del estado norteamericano de Ohio. En el caso Davis Vs. Flickinger (1997) resolvió en sentencia que los intentos de uno de los padres para alejar a un niño del otro progenitor son perjudiciales para el mejor interés del menor y además señaló: “Es deber y obligación de cada padre fomentar y alentar el amor y respeto del niño hacia el otro progenitor, y la dejación en esta obligación es tan dañina para el niño como la dejación en proporcionarle alimentación, vestido o cobijo. Quizás sea más dañino porque no importa lo bien alimentado o vestido que pueda estar un niño, este no puede ser feliz si no se siente amado por uno de sus dos padres”.

La indulgencia y la tolerancia hacia este tipo de comportamientos alienantes se ejercen siempre a costa de un grave riesgo para la integridad psíquica de los menores y del sufrimiento del padre alienado.

“Cuando un padre comienza a aislar al otro padre, especialmente una que ha estado activamente implicado en el desarrollo de sus hijos, el mejor interés del menor es gravemente afectado”.

J. Brandes (2000) en su artículo sobre el SAP nos expone el primer caso y sentencia de un caso de SAP en un tribunal de familia de Nueva York. En este caso se abrió un amplio estudio sobre el SAP donde se pudieron constatar las controversias de la teoría del síndrome y su no inclusión en el DSM. El tribunal destacó que no pretendían debatir una teoría en la corte, sino debatir si un niño ha sido o no programado en perjuicio del progenitor no custodio, con lo que intentaban garantizar un cambio en el régimen de custodia.

En este caso descrito por Brandes (2000) el tribunal observó que los niños eran inteligentes y coherentes, pero al hablar de su padre y su familia se mostraban surrealistas y con una madurez poco natural, lo que resultaba chocante. Los comentarios sobre su padre eran poco reales y crueles, hablaban con malicia y ambos niños utilizaban el mismo lenguaje para menospreciar el tiempo viviendo con su padre. “Parecían pequeños adultos”. Los comentarios para referirse a tiempos anteriores eran “momentos Kodak”. No encontraban nada positivo en su relación y el Tribunal no encontraba nada en el comportamiento del padre que pudiera justificar ese rechazo.

En los informes de los peritos se constató que los niños habían sido alienados por su madre y su familia contra su padre. “La madre ha ganado claramente la guerra sobre la mente de los niños y sus corazones, y el padre ha quedado indefenso para contrarrestarlo. Los niños, por todos los indicios, han quedado vinculados de manera simbiótica con su madre...”. En ese momento consideraron que el cambio de custodia podría ser contraproducente para los niños pero el tribunal aceptó el informe de los peritos sobre la alienación de los hijos

respecto al padre. También informaban que si los niños seguían con su madre no tendrían posibilidad de reiniciar una relación afectiva con el padre y, más importante, el daño que esta alienación pueda causar a los niños. La visión negativa de los niños respecto a su padre era totalmente desproporcionada e irreal. Concedió al padre la custodia exclusiva y suspendió el derecho de visita de la madre. El tribunal se basó en la concurrencia del SAP y en la ley aplicable al caso, que requiere al padre custodio fomentar la relación de los hijos con el no custodio, asegurando el acceso de este último a los hijos

He recogido algunas sentencias en distintos artículos de Estados Unidos, Nueva Zelanda, Inglaterra y Alemania. Estas sentencias pueden orientarnos sobre el progreso que el SAP ha sido tendido en estos países y como va evolucionando en el nuestro.

En el verano de 2003, un Juez de Wisconsin (Estados Unidos) ordenó a un adolescente, en contra de su deseo, iniciar terapia con su padre y eventualmente visitarle en el Centro de Protección Juvenil del estado a realizar servicios a la comunidad. El chico dijo que tenía miedo de su padre y por eso había rehusado visitarle desde que tenía 10 años. Pero el tribunal decretó que no había pruebas de que el padre hubiera abusado física o psíquicamente del hijo. Hasta este caso estos centros de menores sólo se habían usado para los jóvenes delincuentes y era la primera vez que se usaba en un caso de familia.

En agosto de 2003, un Juzgado de Norfolk (Virginia, Estados Unidos) sentencia a una madre a tres años de prisión por abducir, conspirar y por tres cargos de perjuicio. La madre huyó de Texas a Norfolk en 1999 y dejó al padre preguntándose si su hijo estaba vivo o muerto. Entonces ella mintió en la corte sobre el paradero de su hijo y acusó falsamente al padre de abuso sexual. El veredicto del juez excedió las pautas de las sentencias que recomiendan no más de seis meses en prisión ¿Por qué? El juez dijo que las pautas no eran la respuesta, su señoría dijo que le había molestado particularmente que la madre acusara falsamente al padre de molestar sexualmente a su hijo y por haber mentido repetidamente en el tribunal.

En setiembre de 2003, un Juzgado de Nueva Zelanda retiró la custodia de dos niños a su madre y los entregó al padre después de que el juez descubriera que la madre había sometido a los dos hijos a “una insidiosa forma de abuso emocional” haciendo a los niños creer que su padre les había dañado y que debían tenerle miedo.

En junio de 2005 un Juzgado de Oviedo dicta sentencia por la que retira la custodia de dos menores a su madre y se la concede al padre, alegando que los hijos sufren el síndrome de alienación parental provocado por la madre. Según el artículo que apareció en la prensa local (la nueva España, 25 y 29 de octubre de 2005) la juez de familia se basó en los informes periciales del equipo psicosocial, que contradicen los emitidos por otros psicológicos del servicio de salud mental. A raíz de esta sentencia hubo una campaña contra el SAP alegando todo lo que han venido criticando desde que se denunció lo que ocurra con los menores. “El Síndrome de Alienación Parental es un término utilizado por Richard Gardner, un psicólogo americano ya fallecido y de opiniones polémicas, una de sus premisas es que antes de diagnosticar esta supuesta dolencia mental hay que comprobar que el progenitor presuntamente alienado no merezca de ninguna manera ser rechazado y odiado por su “comportamiento despreciable”. También alegan en el citado artículo que “este síndrome no tiene muchos seguidores en el campo de la psicología, ya que no está reconocido por la Organización Mundial de la Salud, ni la asociación americana de psiquiatría lo admite en su catálogo de trastornos mentales”.

En la misma sentencia se obligaba a la madre a someterse a tratamiento psicológico y esta madre, junto con diversas asociaciones ha iniciado una campaña contra el SAP.

Actualmente son millones los niños víctimas del SAP. Si uno de cada dos matrimonios termina en divorcio, pronto habrá muchos más niños que pudieran sufrir este proceso del SAP. El SAP no solo victimiza a los niños. También a las familias. Entender el SAP y como conducirlo es fundamental si queremos que los

“niños del divorcio” puedan disfrutar de los beneficios emocionales del amor, salud, relación afectiva con ambos padres y con sus familias, creciendo con la habilidad de formar una estable y querida relación con otros adultos.

Mientras el SAP permanezca sin admitirse judicialmente y no sea abordado apropiadamente en los tribunales, la validez de los bases de la alienación puede quedar sin examen y ser sancionado más tarde por los tribunales a través de la adjudicación de la custodia única para el progenitor alienador, cuya única intención ha sido destruir la relación de los hijos con el progenitor alejado. Cuando no se permiten los contactos directos con ese progenitor, con quien posiblemente ha mantenido una muy buena relación previamente, la deseada alienación se consigue y el menor es privado de una de las relaciones más formativas u significantes de su vida.

En la determinación del mejor interés para el menor, un juzgado debe considerar la evidencia de la alienación parental en los casos de guardia y custodia de menores así como estudiar todos los aspectos relevantes del proceso, y los intentos de destruir la relación del niño con un progenitor por parte del otro con el que conviven, son relevantes para la determinación del mejor interés para el menor.

Algunas terapeutas contribuyen al proceso recomendado posponer el contacto entre padres e hijos mientras que emprenden una psicoterapia tradicional e individual con el niño, con lo que esperan que sentimientos positivos del niño hacia el padre alejado afloren. Una situación análoga es la de recomendar que un niño al que no le guste el colegio permanezca en casa hasta que la terapia para que el niño venza su ansiedad surta efecto. Los terapeutas deberían comprender que esta estrategia respecto al SAP tiene escasas posibilidades de funcionar. Como apunta Lund, “Si el contacto entre madre e hijo se interrumpe, hay probabilidades de que se desarrolle un patrón conforme al cual será difícil salvar la relación”. No hay en toda la literatura científica ni un solo caso de tratamiento efectivo contra el SAP desde los más severos hasta los más moderados, que no pase por reforzar el contacto entre los hijos y el padre alejado.

Si el padre alejado consulta al terapeuta en las fases iniciales de SAP, la recomendación debe ser mantener el contacto con los hijos, y trabajar para ayudar gradualmente a los niños a comprender las manipulaciones a los que están sometidos y como contrarrestarlas. Cuando se pasa consulta a padres que han sufrido o están sufriendo el desprecio de sus hijos y que se resisten a pasar tiempo con ellos, o bien cuyo acceso está siendo restringido por el ex cónyuge, los terapeutas deberían advertirles que el objetivo es restablecer el contacto personal cara a cara de manera regular tan pronto como sea posible. La intervención en las primeras fases es crucial. Como con todos los casos de SAP y de otras perturbaciones emocionales. La intervención en las fases tempranas son las que gozan de mejor probabilidad de triunfar. Cuanto más se prolonga la alienación, más difícil resulta deshacer el daño.

Cualquier cosa que una pueda hacer por comprender las circunstancias en que este fenómeno pueda darse y por entender las dinámicas subyacentes, servirá para ayudar a las familias.

Tan importante como evaluar el nivel de SAP en el que se encuentra un niño es valorar al programador. Sin esta categorización la habilidad del evaluador para hacer recomendaciones significativas a los tribunales puede verse comprometida. Cada nivel del SAP en los niños y cada nivel del SAP en el progenitor alienador justifica su intervención, tanto legal como terapéutica (Gardner, 2002). Sin la intervención activa de los tribunales poco se puede hacer para ayudar a estos niños.

La alienación parental comprende muchos tipos de conducta inapropiada. La legislación debería reconocer específicamente y condenar algunos tipos de comportamientos de alienación parental en sus leyes atendiendo al mejor interés para el menor. Específicamente la ley reconoce que un progenitor no puede denegar continua e intencionadamente al otro progenitor sus derechos de visita. De igual manera la ley reconoce que un progenitor deber respetar y facilitar los derechos de visita del otro progenitor.

El concepto de alienación parental va más allá del mero reconocimiento y aplicación de los derechos de visita, de hecho un progenitor alienador podría respetar los derechos de visita y, sin embargo, podría estar activamente intentando destruir la relación del niño con el otro progenitor de muchas otras maneras.

A la hora de dictar sentencia un juzgado debería considerar:

¿Cuál de los dos padres es más probable que respete la cuota de amor, afecto y contacto debida al otro progenitor?;

Si un progenitor ha intentado predisponer a un niño en contra del otro progenitor;

Si un progenitor le ha dicho a su hijo si el otro progenitor lo quiere dañar o, incluso, matar;

Si un progenitor ha denigrado al otro en presencia del niño;

Si un progenitor ha atentado al niño para ser desobediente e irrespetuoso con el otro progenitor;

Si un progenitor ha comentado con el niño sobre el pleito;

Si un progenitor alienador ha intentado implicar a terceros;

Si los abuelos están también implicados en las conductas de alienación;

Si un progenitor ha presentado falsas alegaciones de abuso;

Si existe alguna evidencia que indique que un progenitor alienador interrumpirá su comportamiento en el futuro.

Por la publicación de distintos autores que tratan el tema del SAP. Sabemos que muchos tribunales alrededor del mundo están cambiando su respuesta a este problema debido al reconocimiento de los efectos destructivos de este síndrome por los tribunales de Estados Unidos. Parece que siempre vamos por detrás, pero también hemos ido por detrás a la hora de la aparición del SAP. También sabemos que el tratamiento psicológico está respondiendo bien algunos casos, aunque en los casos más severos se hace necesaria la colaboración judicial. Pero no ocurre lo mismo en todos los países. En el sistema judicial de familia del Reino Unido aún permanece sin reconocer ni aceptarse el SAP. A pesar del hecho de que durante muchos años se ha tenido conocimiento de su posible existencia en cerca del 90% de los casos de familia.

En un sondeo realizado entre profesionales de los tribunales de familia caso como entre abogados, defensores de los menores y los oficiales de protección realizada por Hobbs (2002) encontró un mínimo conocimiento del SAP. Al mismo tiempo, al suministrarles información sobre el SAP reconocieron que se habían encontrado en sus tribunales y consultas numerosos casos de SAP. (Tejedor, 2006:101 al 108)

2.5. Definición de Términos Básicos

Familia: Institución social, permanente y natural, compuesta por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación.

Alienación: También denominada como enajenación, resulta ser aquel fenómeno a partir del cual se le suprime la personalidad a un individuo, es decir, se lo despoja de la misma, pasando a controlarle y anularle su libre albedrío.

Progenitor: Padre o Madre biológicos de una persona.

Niño: Persona que tiene pocos años de vida, que está en la niñez. Se aplica a la persona que tiene todavía poca experiencia en la vida.

Adolescente: Es el periodo de vida que se ubica entre la niñez y la adultez.

Vulnerar: Transgredir, quebrantar, violar una ley o precepto.

Derechos: Son aquellos que poseen los niños y adolescentes. Todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia.

Víctima: Persona que sufre daño por culpa ajena o por causa fortuita. Persona que sufre violencia injusta en su contra o atropello en sus derechos. Sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida.

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

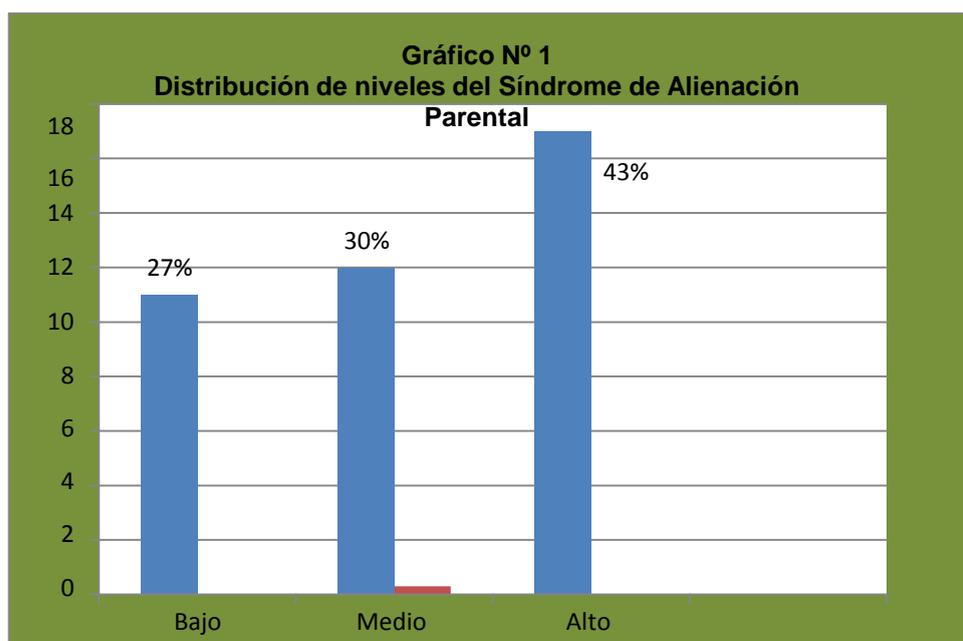
El tema motivo de investigación que ha concluido nos ha llevado a orientar de manera cuantitativa el análisis y la interpretación de resultados, para ello se presentan las tablas que a continuación detallo.

3.1. Análisis de Tablas y Gráficos

Tabla N° 1
Distribución de niveles del Síndrome de Alienación Parental

| Niveles | Frecuencia (fi) | Porcentaje (%) |
|---------|-----------------|----------------|
| Bajo | 3 | 27,0 |
| Medio | 5 | 30,0 |
| Alto | 13 | 43,0 |
| Total | 21 | 100,0 |

Fuente: Elaboración propia, encuesta aplicada a los operadores jurídicos de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, año 2015.



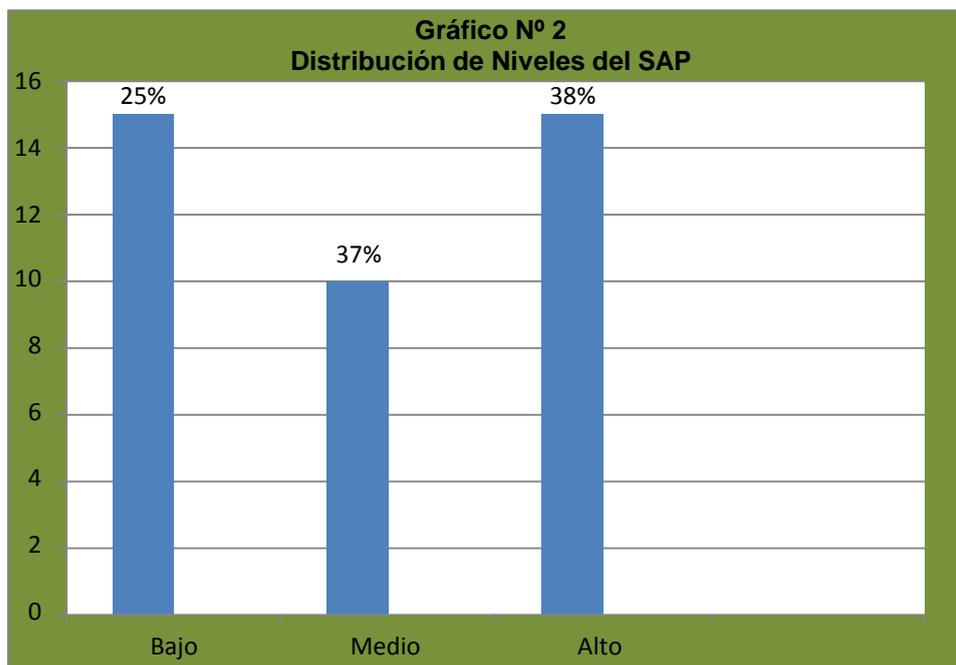
De acuerdo a lo observado en la Tabla N° 1 y Gráfico N° 1 se puede decir que los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, responden en un 43% un alto nivel de Síndrome de Alienación Parental, por otro lado el 30% alcanzo un nivel medio, así mismo el 27% se encuentra en un nivel bajo del síndrome de alienación parental.

Del análisis, se desprende un alto índice de procesos judiciales de materia tenencia, régimen de visitas y separaciones y/o divorcios conflictivos, de que se ventilan en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, debido a su incremento en los últimos años en las estadística, donde los operadores jurídicos están de acuerdo que el síndrome de alienación parental viene vulnerando los derechos del niño y adolescente produciendo grave daño en el bienestar y desarrollo de los menores que lo sufren.

Tabla N° 2
Distribución de Niveles del SAP

| Niveles | Frecuencia (fi) | Porcentaje (%) |
|---------|-----------------|----------------|
| Bajo | 2 | 25,0 |
| Medio | 8 | 37,0 |
| Alto | 11 | 38,0 |
| Total | 21 | 100,0 |

Fuente: Elaboración propia, encuesta aplicada a los operadores jurídicos de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, año 2015.



La pregunta materia de análisis, nos permite arribar y deducir que en la Tabla y Gráfico N° 2 los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima,

consideran en un 38% un alto nivel del SAP, por otro lado el 25% alcanzo un nivel medio, asimismo el 37.5% se encuentra en un nivel bajo de los niveles del SAP.

Con relación a este punto, llegamos a la conclusión que prima la distinción entre los niveles del SAP (leve, moderado y agudo) para determinar las medidas legales y terapéuticas que sería conveniente aplicar.

Tabla N° 3
Distribución de niveles de Síntomas que anuncian el SAP

| Niveles | Frecuencia (fi) | Porcentaje (%) |
|---------|-----------------|----------------|
| Bajo | 8 | 40,0 |
| Medio | 2 | 5,0 |
| Alto | 11 | 55,0 |
| Total | 21 | 100,0 |

Fuente: Elaboración propia, encuesta aplicada a los operadores jurídicos de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, año 2015.



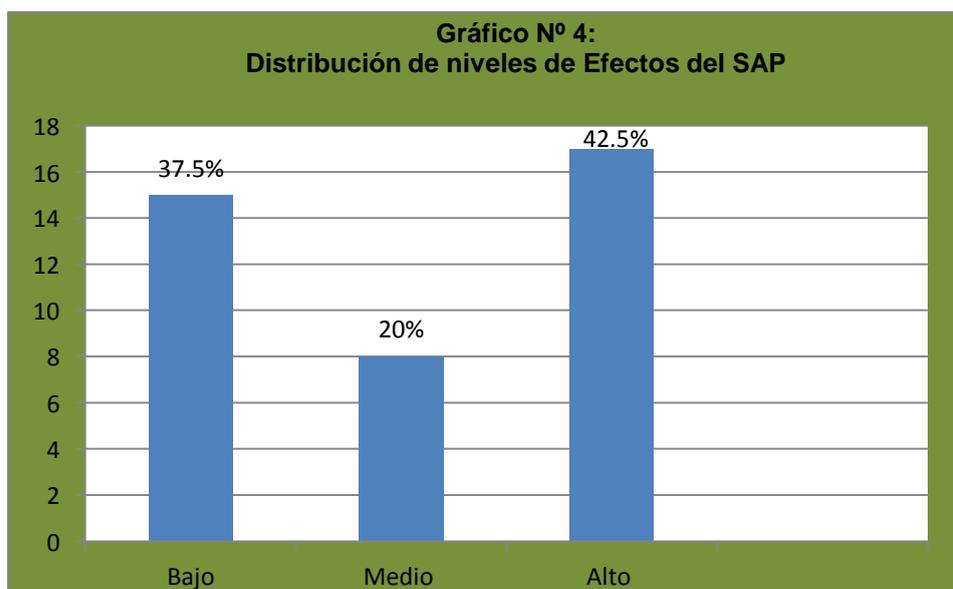
En la presente pregunta nos permite arribar y deducir que en la Tabla y Gráfico N° 3, se puede observar que los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, el 55% presentan un alto nivel de síntomas que anuncian el síndrome de alienación parental, por otro lado el 5% alcanzo un nivel medio, asimismo el 40% se encuentra en un nivel bajo de los síntomas que anuncian el SAP.

Los operadores jurídicos tienen que tener un elemento objetivo adicional que coadyuve a un pronunciamiento integral y justo, valorándose en su real dimensión la conducta del progenitor alienador, teniendo presente que esta conducta manipuladora y egoísta en ningún caso será favorable para el menor; para ello la identificación de un niño alienado depende de los comportamientos y la acumulación de los síntomas.

Tabla N°4
Distribución de niveles de Efectos del SAP

| Niveles | Frecuencia (fi) | Porcentaje (%) |
|---------|-----------------|----------------|
| Bajo | 7 | 37,5 |
| Medio | 3 | 20,0 |
| Alto | 11 | 42,5 |
| Total | 21 | 100,0 |

Fuente: Elaboración propia, encuesta aplicada a los operadores jurídicos de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, año 2015.



De acuerdo a la Tabla y Gráfico N° 4, se puede observar que los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, responden que el 42.5% presentan un alto nivel los efectos del SAP, por otro lado el 20% alcanzo un nivel medio, asimismo el 37.5% se encuentra en un nivel bajo los efectos del SAP.

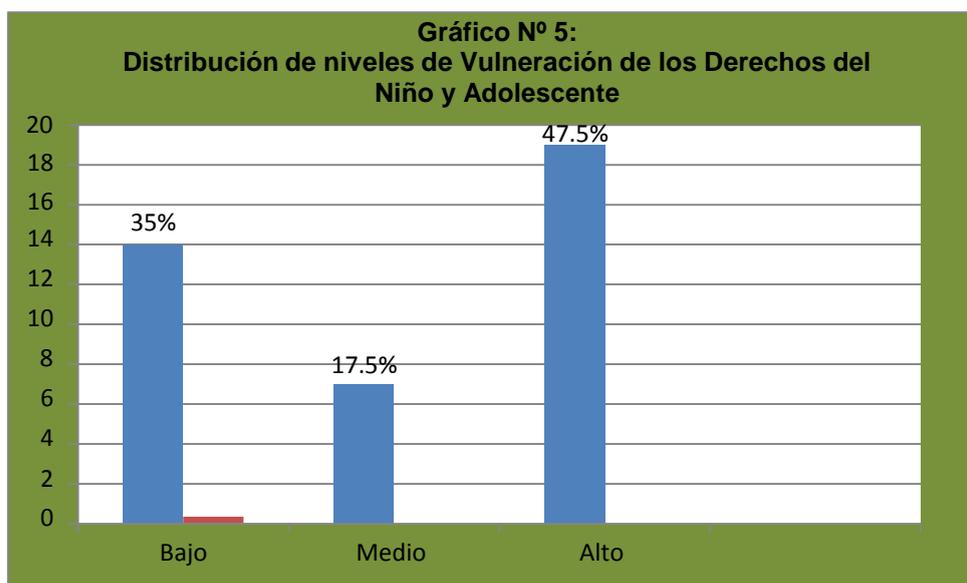
Los comportamientos descritos por los autores que afirma la existencia del SAP, los cuales, a su vez, han sido clasificados en ámbitos referentes a los aspectos afectivos, cognitivos y conductuales que se han identificados en los niños alienados.

3.1.2. Vulneración de los derechos del niño y adolescente

Tabla N°5
Distribución de niveles de Vulneración de los Derechos del Niño y Adolescente

| Niveles | Frecuencia (fi) | Porcentaje (%) |
|---------|-----------------|----------------|
| Bajo | 7 | 35,0 |
| Medio | 4 | 17,5 |
| Alto | 10 | 47,5 |
| Total | 21 | 100,0 |

Fuente: Elaboración propia, encuesta aplicada a los operadores jurídicos de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, año 2015.



En la presente pregunta nos permite arribar y deducir que en la Tabla y Gráfico N° 5, se puede observar que los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, responden que el 47.5% presentan un alto nivel de vulneración de los derechos del niño y adolescente, por otro lado el 17.5% alcanzo un nivel medio,

asimismo el 35% se encuentra en un nivel bajo de vulneración de los derechos del niño y adolescente.

En el presente cuadro se verifica que hay un alto índice de afectación a los Derechos del Niño y Adolescente, conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño y a nuestra legislación interna, se tiene que respetar el derecho del menor que este separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos de modo regular, salvo si ello es contrario a su propio interés superior.

3.2. Contrastación de las hipótesis

Hipótesis general

Ho. El Síndrome de Alienación Parental no vulnera significativamente los Derechos del Niño y Adolescente, en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, año 2015.

Hi. El Síndrome de Alienación Parental vulnera significativamente los Derechos del Niño y Adolescente, en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, año 2015.

Tabla N° 6

Relación entre el Síndrome de Alienación Parental y la vulneración de los Derechos del Niño y Adolescente, en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, año 2015

| | | | Síndrome de Alienación Parental | Vulneración de los Derechos del Niño y Adolescente |
|----------|--|----------------------------|---------------------------------|--|
| | | Coeficiente de correlación | 1,000 | ,849** |
| | | Sig. (bilateral) | . | ,000 |
| Rho de | Síndrome de Alienación Parental | N | 21 | 21 |
| Spearman | Vulneración de los Derechos del Niño y Adolescente | Coeficiente de correlación | ,849** | 1,000 |
| | | Sig. (bilateral) | ,000 | . |
| | | N | 21 | 21 |

** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

En la tabla 6, se observó un coeficiente según la correlación de Spearman $Rho=849$, con un $p=0.001$ ($p < .05$), con el cual se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se confirma que existe relación alta entre el Síndrome de Alienación Parental y la vulneración de los derechos del niño y adolescente, en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, año 2015. Finalmente, cabe señalar que el coeficiente de correlación hallado es de una magnitud alta.

Hipótesis específica 1

Ho. Los Niveles del SAP no vulnera significativamente los Derechos del Niño y Adolescente, en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, año 2015.

Hi. Los Niveles del SAP vulnera significativamente los Derechos del Niño y Adolescente, en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, año 2015.

Tabla N°7

Relación entre los Niveles del SAP y la vulneración de los Derechos del Niño y Adolescente, en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, año 2015

| | | | Niveles del SAP | Vulneración de los Derechos del Niño y Adolescente |
|----------|---------------------|----------------------------|-----------------|--|
| | | Coeficiente de correlación | 1,000 | ,703** |
| | Niveles del SAP | Sig. (bilateral) | . | ,000 |
| Rho de | | N | 21 | 21 |
| Spearman | Vulneración de los | Coeficiente de correlación | ,703** | 1,000 |
| | Derechos del Niño y | Sig. (bilateral) | ,000 | . |
| | Adolescente | N | 21 | 21 |

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

En la tabla 7, se observó un coeficiente según la correlación de Spearman $Rho=703$, con un $p=0.001$ ($p < .05$), con el cual se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se confirma que existe relación alta entre los Niveles del SAP y la vulneración de los derechos del niño y adolescente, en los

Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, año 2015. Finalmente, cabe señalar que el coeficiente de correlación hallado es de una magnitud alta.

Hipótesis específica 2

Ho. Los Síntomas que anuncian al SAP no se relacionan con la vulneración de los Derechos del Niño y Adolescente, en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, año 2015.

Hi. Los Síntomas que anuncian al SAP se relacionan con la vulneración de los Derechos del Niño y Adolescente, en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, año 2015.

Tabla N° 8

Relación entre los Síntomas que anuncian al SAP y la vulneración de los Derechos del Niño y Adolescente, en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, año 2015

| | | | Síntomas que anuncian el SAP | Vulneración de los Derechos del Niño y Adolescente |
|-----------------|--|----------------------------|------------------------------|--|
| Rho de Spearman | Síntomas que anuncian el SAP | Coeficiente de correlación | 1,000 | ,676** |
| | | Sig. (bilateral) | . | ,000 |
| | | N | 21 | 21 |
| Spearman | Vulneración de los Derechos del Niño y Adolescente | Coeficiente de correlación | ,676** | 1,000 |
| | | Sig. (bilateral) | ,000 | . |
| | | N | 21 | 21 |

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

En la tabla 8, se observó un coeficiente según la correlación de Spearman $Rho=676$, con un $p=0.001$ ($p < .05$), con el cual se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se confirma que existe relación alta entre los síntomas que anuncian al SAP y la vulneración de los derechos del niño y adolescente, en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2015. Finalmente, cabe señalar que el coeficiente de correlación hallado es de una magnitud moderada.

Hipótesis específica 3

Ho. Los Efectos del SAP no se relaciona con la vulneración de los derechos del niño y adolescente, en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, año 2015.

Hi. Los Efectos del SAP se relaciona con la vulneración de los derechos del niño y adolescente, en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, año 2015

Tabla N° 9

Relación entre los Efectos del SAP y la vulneración de los Derechos del Niño y Adolescente, en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, año 2015

| | | Efectos del SAP | Vulneración de los Derechos del Niño y Adolescente |
|-----------------|--|-----------------------------|--|
| Rho de Spearman | | Coefficiente de correlación | 1,000 |
| | Efectos del SAP | Sig. (bilateral) | ,640** |
| | | N | ,000 |
| | Vulneración de los Derechos del Niño y Adolescente | Coefficiente de correlación | 21 |
| | | Sig. (bilateral) | ,640** |
| | | N | ,000 |

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

En la tabla 9, se observó un coeficiente según la correlación de Spearman $Rho=640$, con un $p=0.001$ ($p < .05$), con el cual se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se confirma que existe relación alta entre los Efectos del SAP y la vulneración de los Derechos del Niño y Adolescente, en la Corte Superior de Justicia de Lima, en el año 2015. Finalmente, cabe señalar que el coeficiente de correlación hallado es de una magnitud moderada.

CONCLUSIONES

1. El Síndrome de alienación parental (SAP) es un fenómeno destructivo para los niños y familia, considerado como una forma de maltrato emocional contra los menores, vulnerando los derechos del niño y adolescente con respecto a la relación filial con uno de sus progenitores, esta situación surge exclusivamente en el contexto de disputas por la tenencia o custodia de los niños
2. Los tres niveles del síndrome de alienación parental (leve, moderado y agudo) permiten determinar las medidas legales y terapéuticas que se aplicará en los niños alienados, salvaguardando las relaciones filiales con sus progenitores.
3. Los síntomas que anuncian el SAP, ayudan a identificar la presencia de este síndrome en un niño alienado mediante las conductas negativas de los niños y adolescentes, evidenciando inmadurez emocional, personalidades manipulables e influencia sobre sus sentimientos.
4. Los comportamientos señalados por distintos autores afirman la existencia del Síndrome de alienación Parental, causando efectos en los aspectos afectivos, cognitivos y conductuales del niño y adolescente, manifestando sentimientos de tristeza, aflicción, preocupación y presión por uno de los padres, lo cual genera ansiedad del afecto e incomprensión, de una manera a otra es una alerta que los jueces deben tener en cuenta para que puedan intervenir y dictar medidas que garanticen la salud emocional del menor.

RECOMENDACIONES

1. Es primordial recurrir a la legislación extranjera, como a la jurisprudencia de otros países, para definir el fenómeno del SAP y lograr un adecuado reconocimiento en nuestra legislación, asimismo el primer caso presentado en nuestra Corte Suprema se ha pronunciado de manera expresa sobre el síndrome de alienación parental, entre otros, nos abre una gran posibilidad que sigan dictándose sentencias que reconozcan el SAP, como forma de apurar y exigir una legislación adecuada sobre este fenómeno destructivo para los niños y las familias.
2. En nuestra legislación vigente si bien a la fecha no se ha positivizado el SAP al darse su reconocimiento, los niveles del SAP permitirían determinar las medidas legales y terapéuticas que se aplicaría en los niños alienados, para ello la terapia familiar tendrá la finalidad de recuperar la relación filial entre ambos progenitores con sus hijos; es importante la intervención temprana ya que aumenta la probabilidad de concluir con éxito una terapia, pero en otras intervenciones el apoyo judicial se hace fundamental en los casos más graves para que pueda producirse una intervención efectiva.
3. Es imperiosa la necesidad del reconocimiento del SAP en nuestra legislación, ya que permitiría identificar los síntomas en los niños y adolescentes; a efecto de intervenir de manera eficaz considero que los juzgadores deben trabajar de manera colectiva con el Equipo Multidisciplinario puesto que al momento de diagnosticar el SAP. contarán con los indicadores necesarios para su identificación que serán tomados en cuenta en la decisión final, predominando y garantizando la efectividad del interés superior de los niños y adolescentes.
4. Es necesario el conocimiento y reconocimiento de los efectos destructivos que causa el SAP, no permitamos que nuestros operadores jurídicos sean reforzadores del SAP sino instauradores de la alienación contribuyendo a la solución de estas dinámicas relacionales que vienen siendo afectados por los mismos progenitores hacia sus hijos.

FUENTES DE INFORMACIÓN

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

Aguilar Cuenca, J.M. (2005). “Síndrome de Alienación Parental – Hijos Manipulados por un cónyuge para odiar al otro”, Editorial Almuzara- Córdoba.

Diccionario de la lengua española © 2005 Espasa-Calpe S.A., Madrid.

Hernández, R; Fernández, C. & Baptista, P. (2006). Metodología de la Investigación. 4ª. Edición. México: McGraw Hill.

Quispe Correa, Alfredo (2003). La Constitución Peruana. Editorial Gráfica Horizonte. Lima- Perú.

Tejedor Huerta, Asunción (2006). “El Síndrome de Alienación Parental. Una forma de Maltrato”, Editorial EOS Madrid- España.

Varsi Rospigliosi, Enrique (2012). Tratado de Derecho de Familia. Tomo III. Primera Edición. Editorial Búho E.I.R.L. Lima- Perú.

FUENTES HEMEROGRÁFICAS

Aguilar Saldivar, Ahida (2008). El síndrome de Alienación Parental- Implicancia en el binomio tenencia- régimen de visitas. Jus Doctrina & Práctica.

Bermúdez Tapia, Manuel. (2012). Síndrome de alienación parental obstrucción de vínculo y padrectomía. Análisis Jurisprudencial. Revista Jurídica del Perú.

Cárdenas, Luis (2015) ¿Qué ha dicho la jurisprudencia sobre el síndrome de alienación parental? La Ley. Actualidad Jurídica.

FUENTES DIRECCIONES ELECTRÓNICAS

www.fat.on.ca-Recent Trends in Divorce and Custody Litigation.

https://www.unicef.es/sites/www.unicef.es/files/CDN_06

[https://psicologiaymente.net/desarrollo/sindrome-alienacion-parental-maltrato infantil](https://psicologiaymente.net/desarrollo/sindrome-alienacion-parental-maltrato-infantil)

ANEXOS

ANEXO 1: Matriz de Consistencia

ANEXO 2: Instrumento: Encuesta

MATRIZ DE CONSISTENCIA

ANEXO 1

TÍTULO: SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL Y VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, AÑO 2015.

Nombre de la Bachiller: Magaly Cinthia Vargas Anchillo

| PROBLEMA PRINCIPAL | OBJETIVO PRINCIPAL | HIPÓTESIS GENERAL | VARIABLES E INDICADORES | METODOLOGÍA |
|---|--|--|--|--|
| <p>¿En qué medida el <u>Síndrome de Alienación Parental vulnera los derechos del niño y adolescente</u>, en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, año 2015?</p> <p>PROBLEMAS SECUNDARIOS</p> <p>1. ¿En qué medida los <u>niveles del Síndrome de Alienación Parental vulnera los derechos del niño y adolescente</u>, en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, año 2015?</p> <p>2. ¿En qué medida los <u>síntomas que anuncian el Síndrome de Alienación Parental vulnera los derechos del niño(a) y adolescente</u>, en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el año 2015?</p> <p>3. ¿En qué medida los <u>efectos del Síndrome de Alienación Parental vulnera los derechos del niño y adolescente</u>, en los</p> | <p>Determinar si el <u>Síndrome de Alienación Parental vulnera los derechos del niño y adolescente</u>, en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, año 2015.</p> <p>OBJETIVOS SECUNDARIOS</p> <p>1. Determinar si los niveles del <u>Síndrome de Alienación Parental vulnera los derechos del niño(a) y adolescente</u>, en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, año 2015.</p> <p>2. Establecer si los <u>síntomas que anuncian el Síndrome de Alienación Parental vulnera los derechos del niño y adolescente</u>, en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, año 2015.</p> <p>3. Evaluar si los <u>efectos del Síndrome de Alienación Parental vulnera los derechos del niño y adolescente</u>, en los juzgados de familia de la</p> | <p>El <u>Síndrome de Alienación Parental vulnerará los derechos del niño y adolescente</u>, en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, año 2015.</p> <p>HIPÓTESIS SECUNDARIOS</p> <p>1. Los <u>niveles del Síndrome de Alienación Parental vulnerará los derechos del niño(a) y adolescente</u>, en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, año 2015.</p> <p>2. Los <u>síntomas que anuncian el Síndrome de Alienación Parental vulnerará los derechos del niño(a) y adolescente</u>, en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, año 2015.</p> <p>3. Los <u>efectos del Síndrome de Alienación Parental vulnerará los derechos del niño y adolescente</u>, en los juzgados de familia de la Corte</p> | <p><u>1.VARIABLE INDEPENDIENTE:</u></p> <p>Síndrome de Alienación Parental</p> <p>X.1. Niveles del SAP Indicadores X.1.1. Leve X.1.2. Moderado X.1.3. Agudo</p> <p>X.2. Síntomas que anuncian el SAP Indicadores X.2.1. Campaña de Denigración X.2.2. Racionalización de la Conducta X.2.3. Falta de Ambivalencia X.2.4. El fenómeno del pensador independiente X.2.5. Apoyo automático al progenitor alienante X.2.6. Falta de Remordimiento por la crueldad hacia el progenitor alienado X.2.7. Presencia de Situaciones prestadas X.2.8. Extensión de la animosidad hacia la familia del progenitor alienado</p> <p>X.3. Efectos del SAP Indicadores X.3.1. Afectivo</p> | <p>Metodología de la investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Deductivo <p>Tipo de Investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Básica <p>Nivel de Investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Descriptivo - Correlacional - Explicativo <p>Diseño de la Investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> - No experimental - Transversal <p>Población de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Operadores Jurídicos de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima. <p>Muestra de la Investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Representativa. |

| | | | | |
|--|--|--|---|---|
| <p>juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el año 2015?</p> | <p>Corte Superior de Justicia de Lima, año 2015.</p> | <p>Superior de Justicia de Lima, año 2015.</p> | <p>X.3.2. Cognitivo X.3.3. Conductual</p> <p><u>2. VARIABLE DEPENDIENTE:</u></p> <p>Y. Vulneración de los derechos del niño(a) y adolescente.</p> <p>Y.1.Principios Jurídicos de los Derechos del Niño Indicadores Y.1.1.Principios del Interés Superior del Niño Y.1.2.Justicia Y.1.3.Principio Integración Familiar Y.1.4.Principio Protección Integral</p> <p>Y.2.Reconocimiento del SAP Indicadores Y.2.1.Seguidores del SAP Y.2.2.Detractores del SAP Y.2.3.Criticas del SAP Y.2.4.El SAP no se encuentra reconocido en el mundo. Y.2.5.Necesidad de Reconocimiento a nivel nacional</p> <p>Y.3. Implicancias Legales Indicadores Y.3.1.Principales Derechos del Niño Y.3.2.Estrategias de Intervención Y.3.3.Normatividad Vigente Y.3.4.Análisis de Sentencias de Tribunales de Justicia Nacionales Y.3.5. Análisis de Sentencias de Tribunales de Justicia Internacional</p> | <p>Técnicas de investigación</p> <p>- Encuesta. Herramientas de Investigación</p> <p>- Ficha de Encuesta.</p> |
|--|--|--|---|---|

ANEXO 2

CUESTIONARIO Nº 01

La presente encuesta es confidencial y anónima, con el objetivo de informarnos del conocimiento y opinión y motivación sobre el **SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL Y VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, AÑO 2015.**

| Edad | Estado Civil | Cent. Trab. | Niv. Inst. | Ocupación | Sexo |
|------|--------------|-------------|------------|-----------|------|
| | | | | | |

Marque con una "X" de uno a tres (1 a 3) si está:

En desacuerdo (1), De acuerdo (2), totalmente de acuerdo (3)

| Nº | ACTIVIDAD | 1 | 2 | 3 |
|-------------|---|---|---|---|
| X. | Síndrome de Alienación Parental | | | |
| X.1. | Niveles del SAP | | | |
| 1 | ¿En el nivel leve se continúa las visitas presentándose solo algunas dificultades en el cambio del progenitor? | | | |
| 2 | ¿En el nivel moderado se procura excluir al otro progenitor demostrando que uno es completamente malo y el otro bueno? | | | |
| 3 | ¿En el nivel agudo presentan los mismos rasgos patológicos (personalidad) el hijo y el progenitor alienador? | | | |
| 4 | ¿Las razones para desacreditar al otro padre son a menudos débiles y relativamente absurdos? | | | |
| X.2. | Síntomas que anuncian el SAP | | | |
| 5 | ¿En la campaña de denigración suelen intervenir no solamente el padre alienador sino incluso la totalidad de la familia? | | | |
| 6 | ¿La racionalización de la conducta del menor se justifica con argumentos absurdos su odio, hacia el progenitor alienado? | | | |
| 7 | ¿La falta de ambivalencia del menor que presenta el SAP es incapaz de reconocer los aspectos positivos de su relación con el progenitor alienado y sólo se centran en los negativos? | | | |
| 8 | ¿Este fenómeno del pensador independiente ocurre cuando el menor hace suyos los sentimientos de odio hacia el progenitor alienado cuando en realidad, está imitando los del progenitor alienante? | | | |
| 9 | ¿El apoyo automático al progenitor alienante ocurre cuando el menor apoya de forma automática y sin reflexionar al progenitor alienante en casos de conflicto entre los padres? | | | |
| 10 | ¿La falta de remordimiento hace que los niños no tengan ningún tipo de remordimiento en sus manifestaciones de odio hacia el progenitor alienado, quien tiene la opción de tolerar el comportamiento, o suspender el contacto? | | | |
| 11 | ¿La presencia de situaciones prestadas ocurre cuando el menor describe situaciones que, por su naturaleza, son impropias para su edad y se intuye que es obra del progenitor alienante? | | | |
| 12 | ¿La extensión de la animosidad hacia la familia del progenitor alienado ocurre cuando el menor se niega a visitar a la familia de este? | | | |
| X.3. | Efectos del SAP | | | |
| 13 | ¿Los niños víctimas de este síndrome, sufren una forma grave de maltrato o abuso de tipo emocional, pudiendo producir daños psicológicos permanentes en el vínculo con el progenitor alienado, el cual puede ser peor que el abuso físico real? | | | |
| 14 | ¿Los hijos aprenden a manipular, se hacen expertos prematuros para descifrar el ambiente emocional, para decir nada más que una parte de la verdad y, al fin y al cabo, para enredarse en las mentiras y exprimir emociones falsas? | | | |

| | | | | |
|-------------|--|--|--|--|
| 15 | ¿Las afirmaciones del niño reflejan temas y terminologías propias del alienador, manifestando hechos que no ha vivido o de estar en completo desacuerdo con el progenitor alienado? | | | |
| Y. | Vulneración de los Derechos del Niño y Adolescente | | | |
| Y.1. | Principios Jurídicos de los Derechos del Niño | | | |
| 16 | ¿Mediante el principio de interés superior del niño, los Estados tienen la obligación y la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de las decisiones que tengan que ver con los niños, deberán hacer aquello que sea mejor para su desarrollo y bienestar? | | | |
| 17 | ¿Al priorizar el interés superior del niño se está atendiendo a la justicia? | | | |
| 18 | ¿Mediante el principio de integración familiar el estado debe velar por la familia, lugar natural, donde debe por todos los medios legales y humanos integrarse a los niños evitando separarlos de sus padres o familiares salvo por su interés superior? | | | |
| 19 | ¿Mediante el principio de protección integral del menor la protección estatal es supletoria y justificada ante la ausencia o imposibilidad de los padres y de su familia de dar cumplimiento a su obligación de velar por el desarrollo integral de sus hijos? | | | |
| Y.2. | Reconocimiento del SAP | | | |
| 20 | ¿Los seguidores del SAP consideran que es, como un concepto en continuo desarrollo que necesita un estudio también continuo para poder dar información detallada, contribuyendo al esclarecimiento y su comprensión de esta realidad social? | | | |
| 21 | ¿Los detractores del SAP son los que no reconocen ni siquiera la simple alienación parental, ni la obstaculización en la relación directa y regular? | | | |
| 22 | ¿Las críticas son posiciones feministas que señalan que el SAP no es otra cosa que la construcción de un mecanismo y un instrumento que perpetúa el maltrato infantil y de paso la violencia de género? | | | |
| 23 | ¿Cuántas más sentencias reconozcan al SAP más probabilidad habrá que se reconozca al SAP como síndrome para ser incluido en el DSM-IV? | | | |
| 24 | ¿Para el reconocimiento a nivel nacional se necesita positivizar en nuestra legislación vigente el SAP como una realidad nacional? | | | |
| Y.3. | Implicancias Legales | | | |
| 25 | ¿La “Convención sobre los Derechos del Niño” es un tratado de las Naciones Unidas y la primera ley internacional “jurídicamente vinculante” sobre los derechos del niño(a) y adolescente? | | | |
| 26 | ¿Las estrategias de intervención serán a cargo de los operadores de justicia quienes deberán aplicar las evaluaciones y pericias psicológicas, psiquiátricas y psicósomáticas que se necesiten para detectar el SAP? | | | |
| 27 | ¿No existe normatividad explícita que rechaza o reconozca el SAP, solo tenemos regulada la institución familiar de la tenencia (custodia)? | | | |
| 28 | ¿Existe el primer caso presentado en nuestro Tribunal Nacional pronunciándose de manera expresa sobre el SAP, no solo basándose del indicado síndrome, sino también por existir imputaciones contra el padre que pone en riesgo la integridad de los hijos, resolviendo la variación de la tenencia a favor de la madre quien antes había disfrutado de un régimen de visitas? | | | |
| 29 | ¿El primer caso del SAP en los tribunales Internacionales que se abrió un amplio debate sobre este síndrome, destacando debatir si un niño ha sido o no programado en perjuicio del progenitor no custodio, con lo que intentaban garantizar un cambio en el régimen de custodia? | | | |

Gracias por su colaboración